GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 **CARACTERÍSTICAS** 113282801
edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 26 de octubre de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

ACTUALIZACIÓN DE CUOTA DE RECUPERACIÓN DEL COSTO DE HEMODIÁLISIS, DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/24/2020.- POR EL QUE SE DETERMINA LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, Y DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/25/2020.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/26/2020.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021 Y SU ENVÍO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA SU CONSIDERACIÓN E INCORPORACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE ESE MISMO AÑO.

ACUERDO No. IEEM/CG/27/2020.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3074, 3088, 3309, 3313, 3316, 3324, 3325, 3442, 3446, 3449, 3451, 3452, 3453, 3454, 3457, 3464, 3465, 3466, 3467, 3469, 3540, 3541, 3542, 3543, 3544, 3545, 3546, 3551, 3550, 3549, 3548, 3547, 3552, 3553, 3554, 3555, 3556, 3558, 3561, 3562, 3564, 3565, 3566 y 3567.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3563, 3292, 3293, 3294, 3296, 3301, 3302, 3304, 3318, 3319, 3320, 3321, 3557, 3559, 3569, 3568, 3560, 3570 y 3570-BIS.

Tomo CCX
Número
83

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Salud | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN 2020

CIRUGÍAS Y PROCEDIMIENTOS

Actualización presentada en base a la tercera Sesión Ordinaria de Consejo Interno 2020 del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango realizada el día 21 del agosto de 2020, en el acuerdo HRAEZ 2020-003-001.

NO.CONS.	CODIGO DE PRESTACION	DESCRIPCION DEL TABULADOR HRAEZ	SERVICIO	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV	NIVEL V	NIVEL VI	NIVEL VII
1	PROC-0273	HEMODIALISIS EXTRACORPORAL EN ENFERMEDAD AGUDA	PROCEDIMIENTOS	110.40	242.65	364.55	546.25	819.95	1,069.00	1,229.00
2	PROC-0274	HEMODIALISIS EXTRACORPORAL EN ENFERMEDAD CRONICA	PROCEDIMIENTOS	104.65	230.00	343.85	516.35	775.10	1,011.00	1,162.00

DR. JAVIER LOZANO HERRERA
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL
DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO
(RÚBRICA).

LIC. VICTOR MANUEL VÁZQUEZ GUERRERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD
DE ZUMPANGO
(RÚBRICA).

C. MARIA DEL CARMEN JUÁREZ BEJARANO
SUBDIRECTORA DE FINANZAS DEL HOSPITAL
REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE ZUMPANGO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LIC. LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ BAEZA, DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO Y FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS: NUMERAL DÉCIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales establecen que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, equidad, transparencia, economía, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y competencia por mérito.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en el Artículo 2 fracciones I y IV; y 17, respectivamente, indica como parte de su objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; así como la determinación de los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y de igual manera la emisión y observancia del Código de Conducta, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, en su eje transversal segundo, denominado: “Gobierno Capaz y Responsable”, contempla como objetivo: Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas, y establece como estrategia para tal fin la de: “Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos”.

Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece observancia obligatoria y su aplicación de carácter general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de las Secretaría y los Órganos Internos de Control.

Que de conformidad con el numeral Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en cual establece que para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Que el 2 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismo Auxiliares, que establece la obligación de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal de emitir sus respectivos Códigos de Conducta.

Que en términos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 24 de junio de 2019, es facultad del Comité de Ética elaborar la propuesta de Código de Conducta para someterlo a consideración del titular de la dependencia.

Que el presente documento se alineó a la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, que emitió el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 05 de julio de 2019.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria para el personal administrativo, docente y operativo que labora dentro del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y tiene por objeto establecer la forma en que éstas aplicarán en su quehacer cotidiano, los Principios , Valores y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares; propiciando la prevención de conductas que constituyan a faltas administrativas.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

a) **Acoso sexual:** es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
b) **Código de Conducta:** documento emitido por la Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, a propuesta del Comité de Ética.
c) **Código de Ética:** Instrumento deontológico, al que se refiere el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios vigente, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.
d) **Comité:** al Comité de Ética del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.
e) **Conflicto de Intereses:** a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
f) **Corrupción**: es el mal uso del poder público encomendado para obtener beneficios privados.
g) **Hostigamiento sexual:** a la conducta que, con fines de lujuria asedie a personas de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía.
h) **Principios Rectores:** los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.
i) **Personas Servidoras Públicas:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.
j) **Reglas de Integridad:** Las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo.
k) **Valores:** Interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.
l) **Tecnológico:** al Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.

Artículo 3.- Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberán ejercer y desarrollar su función con apego a los Principio Rectores, Valores y Reglas de Integridad que al efecto se encuentran señaladas en el Código de Ética, siempre considerando la Visión, Misión, Objetivos y Políticas del Tecnológico.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4.- Los siguientes principios son de observancia general para las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión del Tecnológico, los cuales están contenidos en el Artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y municipios, Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en el Artículo 6 del Código de Ética de los Servidores Públicos del poder ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares:

a) Legalidad.
b) Honradez.
c) Lealtad.
d) Imparcialidad.
e) Eficiencia.
f) Economía.
g) Disciplina.
h) Profesionalismo.
i) Objetividad
j) Transparencia.
k) Rendición de cuentas.
l) Competencia por mérito.
m) Eficacia.
n) Integridad.
o) Equidad.

CAPÍTULO III
DE LOS VALORES

Artículo 5.- Los Valores contenidos en el Código de Ética y que las personas servidoras públicas del Tecnológico deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

a) Interés Público.
b) Respeto.
c) Respeto a los Derechos Humanos.
d) Igualdad y No Discriminación.
e) Equidad de evaluación
f) Entorno Cultural y Ecológico.
g) Cooperación.
h) Liderazgo.

CAPÍTULO IV
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6.- Las Reglas de Integridad referidas en el Código de Ética, y que todas las personas servidoras públicas del Tecnológico deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son las siguientes:

a) Actuación pública.
b) Información pública.
c) Contrataciones.
d) Programas Gubernamentales.
e) Trámites y servicios.
f) Recursos humanos.
g) Administración de bienes muebles e inmuebles.
h) Procesos de evaluación.
i) Control interno.
j) Procedimiento Administrativo.
k) Desempeño permanente con Integridad.
l) Cooperación con la integridad.
m) Comportamiento digno

CAPÍTULO V
DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL TECNOLÓGICO

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas del Tecnológico, deberán adecuar su actuación a los Principios Rectores, Valores y Reglas de Integridad consignadas en el Código de Ética, para lo cual, en este instrumento se establecen las conductas que aplicaran en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones en sentido ético.

ACTUACIÓN PÚBLICA

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y siempre orientada al interés público.

Conductas esperadas

a) Orientar el trabajo a la consecución de la misión, visión y objetivos del Tecnológico, aportando el máximo de las capacidades, conocimientos y esfuerzos, sin esperar algún beneficio adicional al que le corresponda.
b) Actuar siempre con honradez y rectitud en el desempeño de las funciones, conduciéndose con un trato digno, cordial y respetuoso hacia cualquier persona sin discriminación alguna.
c) Asistir al trabajo con puntualidad, registrando la hora de entrada y salida, así como desempeñar las labores con intensidad, cuidado, esmero y eficacia dentro de la jornada de trabajo y en el lugar donde se encuentre adscrito.
d) Acatar las disposiciones jurídicas y administrativas que le sean aplicables, sin perseguir intereses propios o ajenos.
e) Mantener un ambiente de respeto y colaboración en donde la actitud de servicio sea constante.
f) Observar una conducta decorosa en todos los actos dentro del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe la buena reputación en perjuicio del servicio que se le tenga encomendado.
g) Utilizar el gafete de identificación, el uniforme y en los casos que proceda, el equipo de seguridad y/o de emergencia, durante la jornada de labores o al realizar cualquier actividad oficial o contingencia.
h) Terminar en tiempo y forma las tareas que como servidor público le sean asignadas y que correspondan a sus facultades.
i) Fortalecer la cultura de respeto para salvaguardar los derechos de las personas que prestan sus servicios en esta institución, removiendo y modificando todo aquello que sea obstáculo para el pleno goce de sus derechos humanos y laborales.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico se conducen con profesionalismo, responsabilidad y protección de la Información Pública, en conformidad a la normatividad aplicable en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conductas esperadas

a) Dar el uso y manejo apropiado a la documentación, correspondencia y demás información relativa al Tecnológico, la cual tenga bajo custodia en el área de trabajo.
b) Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración y preparación de la información inherente al cargo, puesto o comisión, evitando la distribución no autorizada de información, documentos y datos, propiedad del Tecnológico, dentro y fuera de la Institución.
c) Mantener ordenada y accesible la información y documentación correspondiente al área de trabajo, vigilando se encuentre debidamente resguardada, impidiendo con ello, la sustracción, destrucción u ocultamiento de ésta.
d) Promover, fomentar y difundir la cultura de transparencia en el ejercicio de sus labores, incluido el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas y la atención a las solicitudes de información.
e) Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del Tecnológico, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales e información reservada que establecen las disposiciones legales aplicables.
f) Garantizar la protección, seguridad y confidencialidad de datos personales que posea, contra cualquier daño, alteración, pérdida o destrucción accidental, el acceso no autorizado o su uso fraudulento.

CONTRATACIONES

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico que participan en contrataciones públicas, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad.

Conductas esperadas

a) Conocer, observar, aplicar y cumplir los protocolos, procedimientos y demás normatividad de actuación en materia de contrataciones públicas.
b) Abstenerse de participar o intervenir en los procesos de contratación pública, cuando exista un posible conflicto de interés.
c) Abstenerse de manipular los procedimientos de contratación pública, en beneficio propio o de un tercero.
d) Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes en los procedimientos de contrataciones, observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable.
e) Evitar ejercer su empleo, cargo o comisión, con el objeto de influir en otro servidor público en la tramitación de contrataciones públicas.

PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico que participan en el otorgamiento y operación de apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Conductas esperadas

a) Evitar ejercer el empleo, cargo o comisión, con el objeto de ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos gubernamentales.

b) Dar trato equitativo y no discriminatorio a cualquier persona en la gestión de apoyos gubernamentales.
c) Dar buen uso a la información recabada, manteniendo la protección correspondiente de acuerdo a la normatividad aplicable.

TRÁMITES Y SERVICIOS

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico que participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios deben ofrecer un trato justo, cordial y equitativo a la ciudadanía en general, con el objeto de inspirarles confianza, credibilidad y respeto, dejando de manifiesto que servirles es un compromiso permanente del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.

Conductas esperadas

a) Actuar con apego a los principios de legalidad, igualdad y respeto, buscando satisfacer las necesidades de la persona que requiere del servicio o trámite.
b) Ser ejemplo de actuación en el desempeño de las funciones, atendiendo con eficiencia, equidad, cortesía y espíritu de servicio a toda la comunidad tecnológica y ciudadanía en general.
c) Fomentar el buen trato a todas y todos nuestros usuarios, orientándolos para que los trámites y servicios que brinda el Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero se realicen de una forma rápida y eficiente.
d) Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de un tercero; consistentes en compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

RECURSOS HUMANOS

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico tienen la responsabilidad de seguir el principio de autoridad y de institucionalidad, sin agredir, difamar y/o sobajar la relación laboral entre los miembros de la Institución. Asimismo las personas que participen en procedimientos de recursos humanos deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Conductas esperadas

a) Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad, sin distinción o discriminación por motivo de origen étnico, color de piel, cultura, sexo, género, edad, raza, credo, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil o conyugal, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo conexo de intolerancia.
b) Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo.
c) Actuar con sensibilidad y respeto ante los problemas, necesidades e intereses de los demás miembros de trabajo y ante cualquier situación de intolerancia, discriminación, violencia, acoso sexual o falta de respeto.
d) Respetar la libre manifestación de las ideas institucionales de los demás miembros de trabajo.
e) Respetar los tiempos de las demás personas servidoras públicas del Tecnológico en las citas a reuniones en las que sea requerido.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico que con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en procedimientos de uso, transferencia, baja o destrucción de bienes muebles o inmuebles, los administrará con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas esperadas

a) Dar el uso y manejo apropiado a las instalaciones, instrumentos de trabajo, maquinaria, equipos, valores y demás bienes del Tecnológico, los cuales tenga bajo custodia y responder por el daño o destrucción causado intencionalmente o por negligencia.
b) Dar aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo, documentos y demás bienes que se encuentren bajo custodia.
c) Hacer uso debido de la papelería oficial en el desempeño de las funciones, así como de los logos institucionales de acuerdo a la normatividad aplicable.
d) Utilizar los recursos materiales, medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.
e) Utilizar los espacios físicos, áreas comunes, mobiliario y equipo con respeto y decoro; para los fines que fueron diseñados.
f) Abstenerse de sustraer útiles o equipo de trabajo de las instalaciones del Tecnológico.
g) Cuidar el patrimonio del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, para tener un ambiente laboral en condiciones deseables, con orden y limpieza, colocando la basura en los lugares destinados para ello, utilizando los inmuebles asignados para el desempeño de las funciones de manera racional, evitando su abuso o desaprovechamiento.

PROCESOS DE EVALUACIÓN

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico que con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y rendición de cuentas.

Conductas esperadas

a) Impulsar acciones de control y evaluación en las áreas administrativas, con el objeto de prevenir irregularidades en áreas sustantivas y de atención ciudadana.
b) Evitar acciones que alteren o manipulen los resultados obtenidos con motivo de la práctica de evaluaciones en materia de rendición de cuentas.

c) Proponer acciones de mejora para el diseño, instrumentación y flujo de operación de los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo.
d) Atender cualquier recomendación formulada por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

CONTROL INTERNO

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participen en procesos en materia de control interno, deberá generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad.

Conductas esperadas

a) Fomentar y ejecutar prácticas de Mejora Continua, a efecto de evitar acciones en el servicio público que generen la comisión de faltas administrativas.
b) Conocer el marco jurídico y técnico sobre los temas relacionados con funciones de auditoria, y otras acciones de control u evaluación, a fin de controlar y evaluar el quehacer institucional.
c) Adoptar métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora, a fin de impulsar y fortalecer las actitudes y aptitudes que contribuyan al combate de la corrupción.
d) Coadyuvar y desarrollar las actividades en materia de control interno, necesarias para prevenir conductas posiblemente constitutivas de faltas administrativas.
e) Impulsar la importancia de los estándares de calidad y protocolos de actuación en el servicio público, ponderando por el beneficio de la sociedad.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en Procedimientos administrativos respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Conductas esperadas

a) Conducir el actuar con estricto apego a las leyes, normas, reglamentos y procedimientos administrativos, para regular el proceder en el empleo, cargo o comisión que haya sido asignado.
b) Denunciar a aquellos servidores públicos que incumplan la normatividad aplicable ante los posibles actos de corrupción, denunciando bajo causa justificada de manera objetiva e imparcial.
c) Coadyuvar de manera responsable y profesional, en el ámbito de competencia, con las autoridades investigadoras y substanciadoras, con relación a las conductas de las personas servidoras públicas que pudieran constituir faltas administrativas.
d) Realizar las actuaciones del procedimiento administrativo con la máxima diligencia en cumplimiento al Sistema de Gestión de Calidad y al Sistema de Gestión Ambiental.
e) Atender y cumplir con las funciones encomendadas que deriven del empleo, cargo o comisión, de manera oportuna, diligente y profesional.

DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Conductas esperadas

a) Atender con puntualidad a todas aquellas actividades (talleres, conferencias, cursos de capacitación, etc.) a las que haya sido convocado; que permitan mejorar las habilidades y competencias, para aplicarlas en las actividades que sean encomendadas y que además favorezcan el crecimiento personal y profesional.
b) Evitar actos que pongan en peligro la seguridad del Tecnológico, la de los demás miembros y la propia.
c) Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que haya un interés personal o para algún familiar o amistad, informando al superior jerárquico las razones por las que no se puede intervenir en dichos asuntos.
d) Utilizar de forma eficiente la jornada laboral, haciendo el mejor esfuerzo para elevar la calidad de los servicios que ofrece el Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.
e) Brindar atención y un trato digno a los demás miembros del Tecnológico y a la ciudadanía en general con igualdad e imparcialidad, sin discriminación, con especial generosidad y solidaridad hacia las personas de la tercera edad y a personas con discapacidad.

COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, coopera con la Institución en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Conductas esperadas

a) Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por el Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.

b) Promover el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo, en las relaciones entre las personas servidoras públicas del Tecnológico.
c) Promover la comunicación efectiva y asertiva, para transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada.
d) Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
e) Ponderar y reconocer los logros, aportaciones y méritos obtenidos de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas sin buscar un beneficio propio, evitando apropiarse de sus ideas o iniciativas.
f) Auxiliar a las personas servidoras públicas del Tecnológico de nuevo ingreso y aquellos que en la realización de sus actividades institucionales soliciten orientación o asesoría, para cumplir oportunamente con las tareas que les fueron encomendadas.
g) Atender las indicaciones relacionadas a las medidas de protección civil, higiene, y prevención de riesgos de trabajo, participando en simulacros o como miembro de cualquier brigada de emergencia.
h) Desempeñar el empleo, cargo o comisión aplicando las medidas de seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades de trabajo, que incidan positivamente en las demás personas servidoras públicas.
i) Mantener limpia y ordenada el área de trabajo asignada, así como una buena imagen personal, a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritas al Tecnológico.
j) Reportar al área correspondiente, la detección de alguna falla interna que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas servidoras públicas, así como de algún peligro ambiental entorno a las instalaciones del Tecnológico.

COMPORTAMIENTO DIGNO

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, observarán respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación.

Conductas esperadas

a) Proporcionar un trato respetuoso, equitativo, cordial, adecuado, solidario y no discriminatorio a toda persona con la que, con motivo del empleo, cargo o comisión tenga relación.
a) Propiciar un ambiente laboral en donde exista el respeto a los Derechos Humanos, así como la igualdad entre mujeres y hombres.
f) Fomentar la cultura de la Denuncia, a efecto de presentar denuncias por incumplimientos a los ordenamientos jurídicos en materia de ética (Código de Ética, al Código de Conducta y/o a las Reglas de Integridad).
g) Evitar que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado.
h) Ser respetuoso con todas las personas servidoras públicas de la Institución, evitando realizar cualquier acción de índole sexual que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las mismas.
i) Abstenerse de realizar comentarios sugestivos o sexistas, bromas ofensivas, miradas obscenas, o petición de pláticas indeseables con asuntos sexuales que pudieran incomodar o agredir a cualquier persona servidora pública del Tecnológico.
j) Transmitir a superiores, subalternos y demás miembros de trabajo, los valores éticos que rigen a la Institución y fomentar en todo momento su observancia, sin importar el nivel organizacional.
k) Conducir el actuar con rectitud evitando influir o aprovechar los servicios de otros servidores públicos para beneficio personal o de un tercero.

Artículo 8.- Derivado de la naturaleza general de que goza el presente Código de Conducta, no demerita ni excluye el cumplimiento de las diversas obligaciones que de manera general o especifica detenten las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los casos no previstos en este Código serán resueltos por el Comité de Ética, de acuerdo a la Naturaleza de los mismos.

SEGUNDO: El incumplimiento de este Código de Conducta y las Reglas de Integridad, está sujeto a penalidades y sanciones que van desde un apercibimiento verbal o escrito, hasta pérdida de la relación laboral, establecidas en la normatividad aplicable.

TERCERO: El presente Código fue aprobado en la Segunda Reunión Ordinaria 2019 del Comité de Ética, a los 05 días del mes de Julio de 2019.

CUARTO: Publíquese el presente Código de Conducta en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

QUINTO: El presente Código de Conducta entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEXTO: El presente Código de Conducta será difundido entre las personas servidoras públicas del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.

LIC. LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ BAEZA
DIRECTOR GENERAL
(RÚBRICA).

CARTA DE PRESENTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

La Finca, Villa Guerrero, Estado de México;
__ de ____ de _____.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TECNOLÓGICOS DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO
P R E S E N T E S

Presento a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, regirse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5º de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios y las diez directrices que señala el artículo 7º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.

A T E N T A M E N T E

DIRECTOR GENERAL

CARTA COMPROMISO

La Finca, Villa Guerrero, Estado de México;
___ de _____ de _____.

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO
P R E S E N T E

La (El) que suscribe_____(1)_____, con número de servidor (a) público (a) _____(2)_____, adscrito (a) _____(3)_____, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza; y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de esta Institución. Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público cumpliendo el Código de Conducta, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

_____(4)_____, a los___(5)___ días del mes de____(6)_____del año____(7)___.

PROTESTO LO NECESARIO

_____**(8)**_____

(1) Nombre (s) de la o del servidor público
(2) Número de clave de la o del servidor público.
(3) Área de adscripción de la o del servidor público.
(4) Lugar de Elaboración de la Carta Compromiso.
(5) Día numérico de elaboración de la Carta Compromiso.
(6) Mes de Elaboración de la Carta Compromiso.
(7) Año Elaboración de la Carta Compromiso.
(8) Nombre y firma de la o del servidor público que elabora la Carta Compromiso.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2020

Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio General de Coordinación y Colaboración: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UGEV: Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación de integrantes del Consejo General (2014-2020)

a) En sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual designó a las y los Consejeros de los OPL, entre ellos al Consejero Presidente y a seis Consejeras y Consejeros Electorales.

El punto primero de acuerdo, numeral 9. "México", del instrumento en mención, refiere:

"PRIMERO. Se aprueba el listado de las y los ciudadanos que son designados para ocupar los cargos de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales, así como los periodos de duración respectivos, conforme a lo siguiente:

9. México ***…"***

En esta designación, el INE determinó que serían nombrados por periodos de 3 y 6 años, concluyendo el treinta de septiembre de dos mil diecisiete y dos mil veinte respectivamente a:

Nombre	Cargo	Periodo
Corona Armenta Gabriel	Consejero Electoral	3 años
Pérez Hernández Natalia	Consejera Electoral	3 años
Tapia Palacios Palmira	Consejera Electoral	3 años
González Jordan María Guadalupe	Consejera Electoral	6 años
Mandujano Rubio Saúl	Consejero Electoral	6 años
García Hernández Miguel Ángel	Consejero Electoral	6 años

b) El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo **INE/CG431/2017**, por el que se designó, entre otros a las Consejeras y el Consejero Electoral del Estado de México, en virtud de quienes habían concluido su periodo de tres años.

El Punto Primero de Acuerdo, numeral 1.7. "México", del instrumento en cuestión, en el caso, se determinó designar a:

"…

Nombre	*Cargo*	*Periodo*
FRANCISCO BELLO CORONA	*Consejero Electoral*	*7 años*
LAURA DANIELLA DURÁN CEJA	*Consejera Electoral*	*7 años*
SANDRA LÓPEZ BRINGAS	*Consejera Electoral*	*7 años*

c) En sesión ordinaria del treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo **INE/CG293/2020**, por el que designó, entre otras consejerías, a tres consejeras electorales para integrar el Consejo General del IEEM; derivado de la conclusión del encargo de la Consejera y los Consejeros Electorales nombrados por el periodo de 6 años; para lo cual designó a:

Nombre	***Cargo***	***Periodo***
Paula Melgarejo Salgado	*Consejera Electoral*	*7 años*
Patricia Lozano Sanabria	*Consejera Electoral*	*7 años*
Karina Ivonne Vaquera Montoya	*Consejera Electoral*	*7 años*

Integración de Comisiones.

Mediante diversos acuerdos el Consejo General del IEEM aprobó la integración de sus comisiones:

IEEM/CG/63/2014 en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce.

IEEM/CG/78/2016 en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis.

IEEM/CG/163/2017 en sesión extraordinaria del seis de septiembre de dos mil diecisiete.

IEEM/CG/173/2017 en sesión extraordinaria del cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

En sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil diecinueve, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/26/2019, por el que se creó la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

2. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, en que el próximo proceso electoral ordinario local inicie en la primera semana de enero de dos mil veintiuno.

El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 187 de la Legislatura Local, por el que, de igual forma, se reformaron diversos artículos del CEEM, entre ellos, el 183, relativo a la integración de la Comisión permanente de Igualdad de Género y No Discriminación.

3. Aprobación del Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG188/2020, denominado *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021",*-mismo que en sus puntos de acuerdo Tercero, Cuarto y Séptimo, establecen:

> ***"Tercero.****- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que a través de la UTVOPL, se informe el contenido del presente Acuerdo a las y los Consejeros Presidentes de los OPL, para que a su vez éstos lo hagan del conocimiento de sus respectivos Consejos Generales.*
>
> ***Cuarto.****- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que realice, por medio de la UTVOPL,* ***el seguimiento de las actividades*** *y se presenten ante la CVOPL los informes* ***relacionados con el avance y cumplimiento del Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.***
>
> ***Séptimo.-*** *Los OPL a través de su Presidencia, brindarán el apoyo necesario a la UTVOPL* ***para el seguimiento del Plan Integral y Calendarios de coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021,*** *en términos de los considerandos 35 al 38."*
> ***Énfasis añadido**

4. Aprobación del Convenio General de Coordinación y Colaboración

El veinticinco de septiembre de dos mil veinte este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/23/2020, por el que aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración.

En el clausulado de este instrumento, como en el apartado denominado "RUBROS QUE DEBERÁN CONSIDERARSE COMO MATERIA DE COORDINACIÓN ENTRE EL INSTITUTO Y LOS OPL", señala las actividades que se llevarán a cabo de forma coordinada para la organización, desarrollo y vigilancia de los **procesos electorales concurrentes 2020-2021**, entre las que se encuentran: Integración de consejos municipales y distritales de los OPL; documentación y materiales electorales; observadores electorales; candidaturas independientes; candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local; paridad de género; desarrollo de la Jornada Electoral Concurrente; y promoción de la participación ciudadana.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar la nueva integración de las comisiones permanentes, así como la creación de las comisiones especiales de Vinculación con el INE; para la atención del PREP; y de

Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM; en términos de lo previsto por el artículo 183, párrafos primero y segundo, así como en sus fracciones I y II del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

La Base indicada en su Apartado B, inciso a), numeral 5, establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 8, 10 y 11, de la misma Base dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Resultados preliminares.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

Atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en el ámbito electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k), o) y r) y le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LEGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 219, numerales 1 al 3, establece con relación al PREP lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los OPL.

- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.

- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 74, numeral 1, incisos a) al c), establece que tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del INE deberá aprobar un plan integral de coordinación y calendario, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- Detalle de las actividades a desarrollar por el INE;

- Los elementos de coordinación entre el INE y el OPL que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en este Reglamento y los lineamientos que emita el Consejo General, y

- Las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.

Como lo refiere el artículo 336, numeral 1, las disposiciones contenidas en el Capítulo II -del Título III, del Libro Tercero del propio Reglamento de Elecciones-, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 338, numeral 1, refiere que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracciones II y III, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de:

- Elección de diputaciones de los congresos locales.

- Elección de integrantes de los ayuntamientos.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, de Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en comento, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Asimismo, el párrafo décimo tercero del artículo constitucional indicado, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares, entre otras.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

En términos del artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en mención, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones I, VI, XI, XVI, XX y XXI, del artículo indicado, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracción IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

Atento a lo previsto por el artículo 182, en la preparación del proceso para elegir diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, este Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de enero del año de la elección.

El artículo 183, párrafos primero al cuarto y las fracciones I y II, precisan que:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

- La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.

- Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

- Las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo estas:

  a) La Comisión de Organización.
  b) La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
  c) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
  d) La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.
  e) La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
  f) Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

- Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Como lo dispone el artículo 205, fracciones I y II, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

Atento a lo dispuesto en el artículo 206, las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracciones I, II y III refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y se conformarán con los siguientes integrantes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias; seis consejerías, con voz y voto y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

En términos de lo dispuesto en el artículo 214, fracciones I y II, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215, prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracciones I, II y III dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias; seis consejerías, con voz y voto y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

De conformidad con el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de las y los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

El artículo 235, refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, establece que el Consejo General de conformidad con el artículo 183, del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, la fracción II, del artículo indicado, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 6, fracciones I a la III, dispone que las comisiones serán integradas por:

- Tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto;
- Las y los representantes de los partidos políticos acreditados mediante escrito, por las y los representantes ante el Consejo General, quienes tendrán derecho a voz; y
- Una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

Conforme al artículo 8, en caso de ausencia temporal de la secretaria técnica, ésta será suplida en términos del acuerdo de integración o creación de la comisión que corresponda o por la o el encargado del despacho de la dirección o unidad de que se trate, que se designe por la SE en términos del Reglamento Interno del IEEM.

El artículo 19 ordena que, en caso de rotación de la Presidencia de la comisión, se continuarán sus actividades y los trabajos anteriores.

Con relación a la Secretaría Técnica de las comisiones permanentes:

- En el artículo 52, que en el caso de la Comisión de Organización fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Director de Organización.
- En el artículo 55, que en el caso de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Contralor General.
- En el artículo 58, que en el caso de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Director de Partidos Políticos; cuando se traten asuntos correspondientes a la UCS, actuará preferentemente como Secretario Técnico la o el Jefe de la misma.
- En el artículo 62, que en el caso de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Director de Participación Ciudadana.

- En el artículo 65, que en el caso de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Jefe de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

III. MOTIVACIÓN

Las legislaturas locales gozan de libertad configurativa para expedir leyes en materia electoral, a efecto de incorporar reglas específicas para cada entidad federativa, siempre que éstas observen los principios y bases establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

En el caso del estado de México, el cuatro de mayo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, en que el próximo proceso electoral ordinario local dé inicio en la primera semana de enero del año de la elección; sin embargo, conservó la fecha de la jornada electoral, esto es, el **primer domingo de junio del año de la elección.**

De ahí que, el **seis de junio de dos mil veintiuno**, en el Estado de México se elegirá a quienes integrarán la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos; pero además, elegirá a quienes integrarán la Cámara de Diputados Federal; es decir, **estaremos en presencia de elecciones concurrentes**.

De esta forma, el IEEM deberá atender y desahogar oportunamente los trabajos que permitan el adecuado ejercicio de las facultades Constitucional y legalmente previstas. Para ello, cumplirá con las actividades relativas a la organización, vigilancia y desarrollo de las distintas etapas de los procesos electorales; éstas, de manera coordinada con el INE.

Para cumplir con estas facultades, el Consejo General del INE emitió el acuerdo **INE/CG188/2020,** mediante el cual, se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal, documento que establece las actividades y los plazos que deberán observar tanto el INE los OPL, para el adecuado desarrollo de los procesos electorales.

Al estar vinculadas las actividades de los procesos electorales federales y locales bajo el concepto de elección concurrente, no podemos separar los actos y procedimientos preparatorios de la elección, sin importar que los procesos electorales Federal y del Estado de México inicien en distintas fechas, toda vez que, al ser elecciones conjuntas requieren coordinación, seguimiento y validación de los Institutos.

De igual forma, se aprobó la suscripción de un Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEM, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del **proceso electoral concurrente 2020-2021.**

Actualmente el IEEM atiende diversas actividades preparativas de los comicios, entre las que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa algunas de las establecidas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración; las relacionadas con el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021; las relativas a las candidaturas independientes; los procedimientos para la selección de las propuestas para la designación de las y los candidatos a ocupar vocalías y consejerías electorales**,** en las juntas y los consejos distritales y municipales, respectivamente, y las relacionadas con la implementación y operación del PREP. Gran parte de estas actividades tendrán que aprobarse y ejecutarse en la etapa de preparación de la jornada electoral, incluso, previo a la primera semana de enero de dos mil veintiuno.

A pesar que no da inicio el proceso electoral para elegir los cargos locales, a nivel federal ya inició el proceso electoral federal, y con ello el desarrollo de diversos actos preparatorios de la jornada electoral. Por tanto, al tratarse de **elecciones concurrentes** es necesario atender de forma coordinada las actividades previstas en el referido Plan Integral, el Calendario de Coordinación, así como el Convenio General de Coordinación y Colaboración, ya que contemplan actividades que tendrán que ejecutarse de manera previa a su inicio, de ahí la importancia de que en estos momentos queden integradas debidamente diversas comisiones, pues en dichos órganos de carácter operativo, es donde se van desahogando con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos, los actos preparatorios al proceso, los cuales de ninguna manera pueden posponerse, pues podrían verse afectados los principios de certeza y legalidad a los que se encuentra sujeto el IEEM.

Cabe resaltar que las Comisiones, con carácter de permanentes o especiales, en términos del artículo 183 del CEEM, son órganos auxiliares del Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y las labores que en

ellas se realizan, garantizan la distribución del trabajo, la organización interna, así como la operatividad de las actividades institucionales, por lo que resulta indispensable su debida integración a efecto de dar continuidad a los mismos.

Cabe señalar que derivado de la conclusión del cargo de tres integrantes de este Consejo General del IEEM, el Órgano Superior de Dirección del INE designó a las Consejeras Electorales través del acuerdo INE/CG293/2020. De ahí que –a la fecha- las Comisiones permanentes y especiales encuentran incompletas. De igual forma, deben crearse algunas Comisiones, ya sea por mandato legal, o bien, con el fin de atender las actividades antes relatadas.

Para el caso de la comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, si bien fue creada como comisión especial por este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/26/2019, del treinta de octubre del dos mil diecinueve, también es verdad que con motivo de la reforma al artículo 183 del CEEM, mediante Decreto 187 de la Legislatura Local publicado en la Gaceta del Gobierno el veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, es ahora una comisión permanente, por lo tanto, debe integrarse con ese carácter a fin de otorgarle dicha calidad y a efecto de que atienda lo relativo a las actividades sustantivas que tiene encomendadas, conforme a los objetivos para los que inicialmente fue creada.

En este tenor, resulta necesario integrar una Comisión Especial de Vinculación con el INE que auxilie a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones para llevar a cabo las actividades referidas y sea un vínculo entre ambos organismos electorales.

De igual forma, conforme a lo previsto en el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del IEEM, en el ámbito de su competencia, es responsable directo de la supervisión a la implementación y operación del PREP, por tratarse de una elección de diputaciones a la Legislatura Local y de integrantes de los ayuntamientos del estado de México.

En ese sentido, se deberá contar con una comisión de carácter especial que auxilie a este Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del PREP, durante el proceso electoral 2021.

Asimismo, se considera indispensable integrar una comisión especial que auxilie a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones para llevar a cabo las actividades inherentes a los procedimientos para la designación de las y los candidatos a vocales, así como a consejeras y consejeros electorales, para la integración de los órganos desconcentrados.

Del mismo modo, para que dé seguimiento a su desempeño y sea un vínculo entre los órganos centrales del IEEM y los referidos órganos desconcentrados.

Así, la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados atenderá los asuntos que, en su momento, fueron atendidos por la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados y la Comisión Especial para la Designación de Vocales de Órganos Desconcentrados.

En este sentido, resulta pertinente que las Consejeras Electorales no sólo se incorporen a las vacantes surgidas en las comisiones existentes, o bien, aquellas que se tengan que crear; sino que es menester contar con una re-organización, y por tanto, **una nueva integración** de cada una de las Comisiones (incluyendo las Presidencias, quienes no serán ocupadas por quien las haya ostentado anteriormente). Todo lo anterior, en condiciones de igualdad para el óptimo desahogo de las actividades y cargas de trabajo.

Así las cosas, al tratarse de **elecciones concurrentes**, el IEEM y el INE deberán coordinarse para el seguimiento y ejecución de las actividades establecidas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnico y Financiero, así como las relacionadas con el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021, así como las que en su caso, le sean delegadas o bien que requieran para su ejecución de la observación de criterios, lineamientos o acuerdos que emita el Consejo General del INE, entre otras.

Por lo anterior, se procede a la integración de las comisiones especiales, en los términos siguientes:

1. Comisión Especial de Vinculación con el INE.

Motivo de creación:

Contar con una comisión que auxilie al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones con respecto a las actividades que, requieren de una coordinación con el INE, o en su caso, sean delegadas durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2021, así como ser el vínculo entre el IEEM y el INE con relación a las mismas.

Objetivos:

- Conocer, supervisar, dar seguimiento y verificar que se ejecuten las actividades contempladas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, en sus Anexos Técnico y financiero, así como las adendas que en su caso, se suscriban con el INE.

- Supervisar y dar seguimiento a las actividades inherentes al IEEM, con relación al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021.

- Apoyar al Consejo General en la coordinación con el INE en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, casilla única y demás actividades previstas en la legislación federal o local en la materia, que requieran de la emisión de lineamientos, acuerdos y criterios por parte del Consejo General del INE, o que se encuentren contenidos en los mecanismos de coordinación que se implementen para el desarrollo del proceso electoral 2021.

- Dar seguimiento e informar al Consejo General sobre las actividades que, de ser el caso, sean delegadas por el INE.

- Conocer y aprobar el informe anual respecto al ejercicio de las facultades que, en su caso, sean delegadas por el INE.

- Proponer al Consejo General, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la coordinación institucional que se establezca.

- Ser el vínculo entre el INE y el Consejo General.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente instrumento y concluirá sus actividades al término del proceso electoral 2021, en términos del artículo 235 del CEEM, previo acuerdo del Consejo General.

2. Comisión Especial para la atención del PREP.

Motivo de Creación:

Contar con una comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del PREP, en la elección de diputaciones a la Legislatura Local y de integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el proceso electoral 2021.

Objetivos:

- Fungir como órgano auxiliar del Consejo General, responsable de supervisar el desarrollo de las actividades del PREP.

- Vigilar que las actividades que realice la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, se lleven a cabo dentro de los plazos y en los términos establecidos en la legislación aplicable.

- Verificar que la implementación del PREP se realice conforme a la legislación aplicable.

- Dar seguimiento a los trabajos relativos a la implementación y operación del PREP.

- Supervisar la correcta integración y funcionamiento del COTAPREP.

- Vigilar que quienes operen el PREP garanticen su correcto funcionamiento para proporcionar a la ciudadanía, información veraz y oportuna de los resultados preliminares de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México.

- Resolver los aspectos no previstos en la normatividad aplicable.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente instrumento y concluirá sus actividades al término del proceso electoral 2021, en términos del artículo 235 del CEEM, previo acuerdo del Consejo General.

3. Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.

Motivo de Creación:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones en las actividades relativas a la selección previa de las propuestas para la designación de candidaturas a vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, en su integración, así como para el seguimiento a su desempeño en el ámbito de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2021, en el Estado de México; además de que sea el vínculo entre los órganos centrales del IEEM, con los referidos órganos desconcentrados.

Objetivos:

- Revisar las propuestas de la normativa para la integración de las juntas y consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021.

- Dar seguimiento a los procedimientos y a las actividades inherentes para la selección e integración de la propuesta de designación de vocalías y consejerías electorales que integrarán las juntas y consejos distritales y municipales, durante el proceso electoral 2021.

- Apoyar a la Junta General en la selección previa e integración de las propuestas para la designación de vocalías y consejerías electorales de las juntas distritales y municipales, que serán sometidas al Consejo General para el proceso electoral 2021.

- Vigilar la correcta integración de las juntas distritales y municipales, tomando en consideración el principio de paridad de género.

- Dar seguimiento al desempeño de las juntas y consejos distritales y municipales del IEEM, así como al de sus integrantes, con base en el programa de actividades que elabore la DO, el cual deberá hacerse del conocimiento del Consejo General.

- Conocer los informes de actividades, que en su momento le solicite a los órganos desconcentrados.

- Ser el vínculo entre los órganos desconcentrados y los órganos centrales del IEEM.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente instrumento y concluirá sus actividades al término del proceso electoral 2021, en términos del artículo 235 del CEEM, previo acuerdo del Consejo General.

Cabe aclarar que, quienes integrarán las comisiones especiales que se crean en el presente instrumento, se definen en los puntos de acuerdo del mismo.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. El Consejo General integra las Comisiones Permanentes, con las consejerías y secretarías señaladas en los términos siguientes:

Comisión	Presidencia	Consejerías Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
De Organización	Lic. Patricia Lozano Sanabria.	Mtro. Francisco Bello Corona. Lic. Sandra López Bringas. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DO. (Artículo 52, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la DO.
De Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.	Mtro. Francisco Bello Corona.	Mtra. Laura Daniella Durán Ceja. Lic. Patricia Lozano Sanabria. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Contraloría General. (Artículo 55, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subcontraloría de Fiscalización, de la Contraloría General.
De Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.	Dra. Paula Melgarejo Salgado.	Lic. Patricia Lozano Sanabria. Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Dirección de Partidos Políticos. (Artículo 58, del Reglamento de Comisiones) Titular de la UCS, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma. (Artículo 58, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la Dirección de Partidos Políticos. Titular de la Subjefatura de Comunicación e Imagen Institucional, de la UCS.
De Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.	Lic. Sandra López Bringas.	Dra. Paula Melgarejo Salgado. Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Dirección de Participación Ciudadana. (Artículo 62, del Reglamento de Comisiones)	Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral.
De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.	Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.	Mtro. Francisco Bello Corona. Dra. Paula Melgarejo Salgado. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UTAPE. (Artículo 65, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la UTAPE.
De Igualdad de Género y No Discriminación.	Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Mtra. Laura Daniella Durán Ceja. Lic. Patricia Lozano Sanabria. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UGEV	Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se crean las comisiones especiales de Vinculación con el INE; para la atención del PREP, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, con los motivos de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento que se refieren en la Consideración III, numerales 1, 2 y 3, respectivamente, del presente acuerdo, así como con la integración siguiente:

Comisión	Presidencia	Consejerías Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Especial de Vinculación con el INE.	Lic. Patricia Lozano Sanabria.	Mtro. Francisco Bello Corona. Dra. Paula Melgarejo Salgado. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DO.	Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.
Especial para la atención del PREP.	Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Mtro. Francisco Bello Corona. Lic. Sandra López Bringas. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Jefatura de la UIE.	Titular de la Subjefatura de Informática e Infraestructura, de la UIE.
Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.	Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.	Lic. Sandra López Bringas. Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UTAPE.	Titular de la DO.

TERCERO. Para la instalación y desarrollo de actividades de las comisiones especiales, los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante la misma, con la oportunidad debida.

CUARTO. Las Comisiones Especiales podrán iniciar funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a las consejerías electorales, a las y los titulares de las secretarías técnicas y a sus suplentes, así como a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional aprobada en el Punto Primero del presente acuerdo, a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, ambas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y el consejero y las consejeras electorales del Consejo General, Maestro Pedro Zamudio Godínez, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/25/2020

Por el que se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de indicadores: Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Lineamientos para la evaluación: Lineamientos generales para la evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2021: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2021.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Elaboración del PAA 2021

La SE con la participación del Consejero Presidente, de las consejerías electorales del Consejo General, de la Contraloría General, de las direcciones y unidades del IEEM, integró la propuesta del PAA 2021, que fue sometida a la consideración de la Junta General.

2. Aprobación de la propuesta del PAA 2021 por la Junta General

En sesión ordinaria del nueve de octubre de dos mil veinte, la Junta General aprobó la propuesta del PAA 2021, mediante acuerdo IEEM/JG/19/2020, en el cual se ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el PAA 2021, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXXI, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, de la Base en cita determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 134, párrafo primero, refiere que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, los Municipios, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo del citado artículo, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los presupuestos correspondientes en los términos del párrafo anterior.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

El artículo 1, párrafo primero, dispone que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

El párrafo segundo del artículo en comento, refiere que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los órganos autónomos federales y estatales, entre otros.

El artículo 2, señala que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización

El artículo 61, fracción II, párrafo penúltimo, establece que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Federal.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El segundo párrafo, señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 129, primer párrafo, dispone que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175, refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción XXXI, señala que es atribución de este Consejo General, aprobar el programa anual de actividades del IEEM.

El artículo 193, fracción I, señala que es atribución de la Junta General, proponer a este Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

Ley de Contabilidad

En términos del artículo 1, párrafo primero, esta ley es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización.

El párrafo segundo, menciona que la Ley de Contabilidad, es de observancia obligatoria, entre otros, para los órganos autónomos estatales.

Lineamientos de indicadores[1]

El lineamiento cuarto, refiere que para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la Metodología del Marco Lógico a través de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Lineamientos para la evaluación[2]

La disposición Primera, establece que dichos Lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios.

Por su parte, la disposición Octava, párrafo primero, establece que los sujetos evaluados deberán diseñar cada programa presupuestario con base en la Metodología del Marco Lógico, así como elaborar las Matrices de Indicadores para Resultados correspondientes y actualizarlas de acuerdo a lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda.

III. MOTIVACIÓN

La SE integró la propuesta del PAA 2021 con la participación del Consejero Presidente, de las consejerías electorales, de las direcciones y unidades del IEEM, incluida la Contraloría General, propuesta que se sometió a consideración de la Junta General, mediante Acuerdo IEEM/JG/19/2020. Se ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y de ser el caso, aprobación definitiva.

En su elaboración se utilizó la Metodología del Marco Lógico como herramienta para implementar el Modelo de Gestión para Resultados, que considera la elaboración del Presupuesto basado en Resultados y la utilización del Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante una Matriz de Indicadores para Resultados.

Bajo este modelo, el IEEM cumplirá con lo mandatado por los artículos 134 de la Constitución Federal y 129 de la Constitución Local, así como por las leyes y lineamientos en materia de presupuesto, responsabilidad hacendaria, fiscalización y de contabilidad gubernamental, particularmente a lo dispuesto en los Lineamientos para la evaluación, emitidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mismos que fueron publicados en la Gaceta del Gobierno el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

[1] Publicados en el DOF el 16 de mayo de 2013.
[2] Publicados en la Gaceta del Gobierno el 23 de febrero de 2017.

Este programa será el instrumento rector que orientará el rumbo institucional, que permitirá cumplimentar las disposiciones del Modelo de Gestión para Resultados como las mediciones sobre el desempeño, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad de las actividades que realiza el IEEM, así como de las metas y objetivos de los programas presupuestarios. De igual forma, constituye la plataforma para la integración del Presupuesto basado en Resultados para el ejercicio fiscal 2021.

Es importante mencionar que los resultados de las evaluaciones, son considerados para mejorar el diseño y la gestión de las políticas y programas, orientar las asignaciones de recursos con mayores elementos de análisis y de juicio respecto de los objetivos; las prioridades, avances alcanzados, así como en la calidad de las actividades realizadas.

La propuesta del PAA 2021, se integra por 14 subprogramas, cada uno de ellos con un objetivo general, en 90 proyectos específicos, y 336 actividades que conforman el Programa Operativo Anual, enfocado al cumplimiento de los fines y atribuciones encomendadas legalmente al IEEM, entre las que se encuentran las propias del proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones y ayuntamientos del Estado de México. Por lo que, este Consejo General considera procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el PAA 2021, en los términos del documento que como anexo forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. El PAA 2021, servirá de sustento al proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2021.

TERCERO. El PAA 2021, se revisará por la Junta General antes de ser sometido nuevamente a la consideración de este Consejo General, una vez que la H. “LX” Legislatura de la Entidad apruebe el presupuesto de egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal del año 2021.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

TERCERO. El PAA 2021 podrá ser modificado si alguna disposición legal o normativa lo exige; en caso de epidemias de carácter grave y/o con motivo de ajustes al presupuesto del IEEM, si surgen necesidades propias para el buen desarrollo de las actividades del propio Instituto; o bien, si derivado de alguna disposición que, en su caso, emita el INE, obligue a la modificación de dicho documento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y el consejero y las consejeras electorales del Consejo General, Maestro Pedro Zamudio Godínez, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica https://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2020.html

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/26/2020

Por el que se aprueba el Proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2021 y su envío al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su consideración e incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal de ese mismo año.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Presupuesto de Egresos 2021: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2021.

PAA 2021: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para 2021.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Oficio 20704000lL-450/2020

En fecha catorce de julio de dos mil veinte, se recibió mediante correo electrónico, el oficio 20704000l-450/2020, de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en el que en la parte considerativa refiere:

> *"… por única ocasión y en atención a la presente situación sanitaria y económica, le informo que a más tardar el 1 de octubre del ejercicio 2020, serán enviados el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto y la comunicación de los techos presupuestarios para el ejercicio 2021 para que formulen sus respectivos anteproyectos de presupuesto para el ejercicio 2021, y los presenten al Ejecutivo a más tardar el 15 de octubre del ejercicio 2020."*

2. Elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2021

La DA en términos de los artículos 203, fracción III, del CEEM y 16 de los Lineamientos, integró el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2021, con base en la suma de las estimaciones presupuestarias de las direcciones y unidades del IEEM, así como la estimación de financiamiento público para el año 2021 que corresponde a los partidos políticos con registro o acreditación ante el IEEM, el cual remitió a la SE mediante oficio IEEM/DA/1055/2020, el siete de octubre de dos mil veinte.

3. Remisión del anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2021 al Consejero Presidente del Consejo General

La SE en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 196, fracción XVIII, del CEEM y 8, inciso a), de los Lineamientos, puso a consideración del Consejero Presidente, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2021, para su presentación al Consejo General.

4. Remisión del anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2021 al Consejo General

El Consejero Presidente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, inciso a), de los Lineamientos, somete a consideración de este Consejo General, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2021.

5. Aprobación del PAA 2021

En sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/25/2020, por el que aprobó el PAA 2021.

Los puntos primero y segundo señalan:

*"**PRIMERO. -** Se aprueba el PAA 2021, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.*

***SEGUNDO. -** El PAA 2021, servirá de sustento para el Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal del año 2021."*

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2021, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracción XXXI, del CEEM; y 5, inciso a), de los Lineamientos, así como el Apartado VII, numeral 1, viñeta trigésima primera, del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto, precisa entre otros aspectos, que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

En este sentido, la Base II, párrafo primero, del precepto constitucional en cita, determina que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, el párrafo segundo de la Base invocada, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas, entre otros aspectos, al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, entre otros aspectos.

El artículo 134, párrafo primero, indica que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo, estipula que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

El párrafo séptimo del artículo aludido, menciona que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

LGIPE

En términos del artículo 27, numeral 2, el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 99, numeral 2, precisa que el patrimonio de los OPL se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, entre otros rubros, para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 104, numeral 1, inciso c), prevé que corresponde a los OPL garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, en la entidad.

LGPP

El artículo 9, numeral 1, inciso a), determina que corresponde a los OPL, entre otras, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

El artículo 23, numeral 1, inciso d), dispone que, entre los derechos de los partidos políticos, se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41, de la Constitución Federal, la propia LGPP, la LGIPE y demás leyes federales o locales aplicables.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 12, párrafo noveno, estipula que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

El artículo 129, párrafo primero, indica que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo constitucional referido, menciona que los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Código Financiero

El artículo 299 determina que los Poderes Legislativo, Judicial y los organismos autónomos, formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, y los presentarán al Ejecutivo el último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, para su incorporación al proyecto del presupuesto de egresos.

CEEM

El artículo 36 precisa que el Libro Segundo “De los Partidos Políticos”, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde al IEEM, entre otros.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en comento, señala que tiene por objeto regular el financiamiento local a los partidos políticos.

En términos del artículo 65, fracción I, los partidos políticos tienen como prerrogativa, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias siempre y cuando obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de gobernador o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción III, menciona entre las funciones del IEEM, la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

El artículo 170 precisa que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXI, establece la atribución de este Consejo General, para aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta del Presidente del Consejo General.

El artículo 190, fracción V, refiere como atribución del Presidente del Consejo General, someter oportunamente a la consideración del titular del Poder Ejecutivo el proyecto del presupuesto del IEEM, una vez aprobado por el Consejo General.

El artículo 196, fracción XVIII, prevé la atribución del Secretario Ejecutivo del IEEM, de someter a la consideración del Presidente del Consejo General el anteproyecto anual del presupuesto del IEEM.

En términos del párrafo segundo del artículo 182, en la preparación del proceso para elegir diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de enero del año de la elección.

El artículo 203, fracción III, señala la atribución de la DA, de formular el anteproyecto anual de presupuesto del IEEM.

El artículo 235 determina que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Lineamientos

El artículo 1 estipula que los mismos tienen por objeto regular las políticas, procedimientos y sistemas administrativos para el ejercicio y control de los recursos financieros, materiales y servicios generales del IEEM. Las unidades administrativas están obligadas a observar y aplicar los propios Lineamientos.

El artículo 5, inciso a), precisa entre las atribuciones del Consejo General, la de aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta del Presidente del Consejo General.

El artículo 8, inciso a), refiere que la SE tendrá entre sus atribuciones, la de someter a la consideración del Presidente del Consejo General, el anteproyecto anual del presupuesto del IEEM, para su presentación ante el Consejo General.

El artículo 9, inciso a), menciona que la DA tendrá entre sus atribuciones, la de formular y remitir a la SE, el anteproyecto anual de presupuesto del IEEM.

Conforme con el artículo 11 el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como por los ingresos no presupuestales.

El artículo 13 determina que el presupuesto de egresos del IEEM, es el instrumento que establece la asignación de los recursos presupuestales, sobre la base del ejercicio inmediato anterior y considerando la estimación financiera anual anticipada de los egresos necesarios para cumplir su objeto, principios, fines y atribuciones bajo las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

El artículo 14 mandata que, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, cada unidad administrativa deberá proporcionar oportunamente a la DA sus requerimientos, con base en estimaciones presupuestales conforme al Programa Anual de Actividades del IEEM, a través del Sistema Presupuestal que la DA determine para tal efecto.

El artículo 16 señala que la DA a través del Departamento de Control Presupuestal, sumará las estimaciones presupuestarias de las unidades administrativas del IEEM y analizará su factibilidad para integrarlas en un anteproyecto de presupuesto, que contenga los capítulos, conceptos y partidas específicas y de conformidad a la estructura programática que para el caso defina la SE.

El artículo 17 ordena que el ejercicio, control y evaluación del presupuesto se sujetará a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y de la Junta General del IEEM, a lo establecido en los propios Lineamientos y lo aplicable en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.

El artículo 20, refiere que el presupuesto de egresos incluirá las prerrogativas para el financiamiento público que por ley tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, que se distribuirá y se ejercerá conforme a las actividades contempladas en el Programa Anual de Actividades del IEEM autorizado por el Consejo General. Los recursos financieros, para las actividades adicionales que realicen las diferentes unidades administrativas del IEEM fuera de programa, deberán ser autorizados por la SE.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 1, viñeta trigésima primera, establece la función del Consejo General relativa a aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta del Consejero Presidente del propio Órgano Superior de Dirección.

III. MOTIVACIÓN

Para dar cumplimiento al artículo 299, del Código Financiero, el IEEM debe formular el respectivo anteproyecto de presupuesto y presentarlo al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad el último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, con el fin de incorporarlo al proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

Sin embargo, como se refirió en el antecedente 1 de este acuerdo, mediante el oficio 20704000L-450/2020 emitido por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, se informó a los titulares de los organismos autónomos del Estado de México que: *"… por única ocasión y en atención a la presente situación sanitaria y económica, le informo que a más tardar el 1 de octubre del ejercicio 2020, serán enviados el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto y la comunicación de los techos presupuestarios para el ejercicio 2021 para que formulen sus respectivos anteproyectos de presupuesto para el ejercicio 2021, y los presenten al Ejecutivo a más tardar el 15 de octubre del ejercicio 2020*."

Por tal motivo, se debe realizar una estimación anual de los recursos económicos que, como ente público y autónomo, son necesarios para el cumplimiento de los fines que constitucional y legalmente, tiene encomendados, considerando el Manual y los techos presupuestarios referidos en el párrafo anterior, que ya han sido comunicados al IEEM.

Precisado lo anterior, una vez elaborado el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2021 sometido a la consideración de este Consejo General, se advierte que prevé los recursos económicos suficientes para sufragar el gasto ordinario institucional, durante dicha anualidad, los relacionados para atender el proceso electoral 2021 por el que se elegirán diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos del estado, para lo cual se tomó en cuenta el PAA 2021, así como los relativos a las prerrogativas que, por

concepto de financiamiento público para el año 2021, corresponde a los partidos políticos con registro o acreditación ante el IEEM.

Por tanto, se estima procedente la aprobación del proyecto de mérito, a efecto de que, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, sea sometido a consideración del Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad para su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM para el ejercicio fiscal del año 2021, que asciende a la cantidad de $3,019,445,124.21 (Tres mil diecinueve millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil, ciento veinticuatro pesos 21/100 M.N.), de los cuales se presupuestan $957,990,322.55 (novecientos cincuenta y siete millones, novecientos noventa mil, trescientos veintidós pesos 55/100 M.N.), como financiamiento público para el año 2021, que correspondería a los partidos políticos con registro o acreditación ante el IEEM.

SEGUNDO. Los importes aprobados podrán ser ajustados por este Consejo General a partir del presupuesto de egresos que sea autorizado por la Legislatura del Estado, una vez que se conozcan las variables para el cálculo del financiamiento público del año 2021.

TERCERO. Se instruye a la SE para que la DA, con el apoyo de la DJC, realicen un análisis de las recientes reformas a la legislación electoral estatal, a efecto de identificar aquellas partidas presupuestales que, con motivo de los efectos de las mismas, deban adecuarse de ser el caso, y se propongan los ajustes presupuestales necesarios, lo cual deberá ser informado a los integrantes de este órgano superior de dirección.

CUARTO. Remítase por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de Presupuesto de Egresos 2021, al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su consideración e incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal de ese mismo año.

QUINTO. Con la finalidad de sustentar el proyecto de Presupuesto de Egresos 2021, que se enviará al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, adjúntese al mismo el PAA 2021.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, el Consejero Presidente y el consejero y las consejeras electorales del Consejo General, Maestro Pedro Zamudio Godínez, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado y Licenciada Patricia Lozano Sanabria, con el voto en contra de la consejera electoral Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica https://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2020.html

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/27/2020

Por el que se expide el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es)/Electoral(es).

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de órgano de enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Elaboración de la propuesta de Reglamento

La presente propuesta es resultado del trabajo de todas las áreas del IEEM, incluyendo las aportaciones de las consejerías electorales y de las representaciones de los partidos políticos, así como de la SE.

2. Conocimiento de la propuesta de Reglamento por las y los integrantes del Consejo General

El once de septiembre del año en curso, mediante oficio IEEM/PCG/PZG/214/2020, signado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, se remitió el anteproyecto de Reglamento a las y los integrantes del Consejo General, a efecto de que, de considerarlo procedente, remitieran sus observaciones a la SE entre el veintiuno y veintidós siguientes.

3. Observaciones a la propuesta de Reglamento

El veintiocho de septiembre siguiente, a través de la tarjeta SE/T/617/2020, la SE remitió al Consejero Presidente las observaciones emitidas por la Consejera Electoral Maestra Laura Daniella Durán Ceja y por el Consejero Electoral Maestro Francisco Bello Corona, así como por las representaciones del Partido Revolucionario Institucional y de Morena, recibidas estas últimas a través de los diversos REP/PRI/IEEM/044/2020 y RP/MORENA/MLPM/0056/2020, respectivamente.

4. Remisión de la versión final de la propuesta de Reglamento

El ocho de octubre del año en curso, mediante oficio IEEM/PCG/PZG/246/2020, el Consejero Presidente hizo del conocimiento de los integrantes del Consejo General el proyecto de Reglamento, con las observaciones que fueron enviadas como respuesta al diverso IEEM/PCG/PZG/214/2020, referido en el antecedente 2, de este documento.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracción I, del CEEM, así como en el apartado VII, numeral 1, viñeta primera, del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las Entidades Federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20, 21 numerales 1, 2 y 3, así como 22 numerales 1, 3, 4 y 5 establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros o consejeras electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones,

responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV, determina que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, señala que los requisitos que deben reunior las Consejerías Electorales, así como la Presidencia del Consejo General.

El artículo 185, fracciones I, VI y VIII, indica que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Designar, para la elección de la gubernatura del Estado y de diputados, a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 bis, fracción XII, prevé que es atribución del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías distritales y municipales, y en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales de órganos desconcentrados temporales.

El artículo 205, fracciones I y II, señala que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206, dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 207, menciona que las juntas distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral y establece sus atribuciones en su respectivo ámbito.

El artículo 208, fracción I, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y para la gubernatura del Estado, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta

distrital correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 209, precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del consejo general –establecidos en el artículo 178 del CEEM–, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210, establece que para las elecciones de la gubernatura del Estado y diputaciones, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 212, precisa las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 213, indica las actividades que corresponden a las presidencias de los consejos distritales.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215, prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 216, establece que las juntas municipales sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral, asímismo menciona las atribuciones que tendrán, en su respectivo ámbito.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformaran con los integrantes siguientes: Dos consejerias que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.
El artículo 218, establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 219, párrafos primero y segundo establece que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 220, contempla las atribuciones de los consejos municipales electorales.

El artículo 221, menciona las funciones de la presidencia del consejo municipal electoral.

El artículo 233, indica que procederá la remoción de las consejerias electorales de los consejos distritales o municipales o de sus presidencias, cuando incurran en conductas graves que sean contrarias a la función que el CEEM les atribuye o a los principios que deben regir el ejercicio de la misma, y señala los órganos y el número de integrantes que pueden solicitar dicha remoción.

El párrafo segundo del artículo en consulta, prevé que la tramitación y resolución de los procedimientos de remoción de consejerías distritales y municipales corresponde al Consejo General, donde invariablemente se deberá observar la garantía de audiencia. El Consejo General emitirá la resolución correspondiente por mayoría de sus integrantes. La resolución del Consejo General deberá contener consideraciones de hecho y de derecho, que funden y motiven el sentido de su determinación.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 1, viñeta primera, establece la función de este Consejo General relativa a expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Asimismo, el numeral 11, establece las funciones que tiene encomendadas como Unidad Técnica la UTAPE, entre ellas, se encuentran las siguientes:

- Desarrollar los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de aspirantes a vocales.
- Proponer los criterios para postular a los aspirantes que ocuparán las vocalías de las juntas distritales y municipales.
- Elaborar las propuestas relativas a los reglamentos y disposiciones necesarias para el reclutamiento, integración, selección, capacitación y evaluación del personal electoral de órganos desconcentrados.

III. MOTIVACIÓN

La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el IEEM.

Para cada proceso electoral el IEEM integra e instala sus órganos desconcentrados, toda vez que, atento a la legislación electoral local, tienen el carácter de temporales, pues funcionan únicamente durante los procesos comiciales.

En razón de ello, resulta necesario contar con un instrumento normativo actualizado que establezca la metodología y procedimiento a seguir para ello, que señale las funciones, los derechos, las obligaciones, la forma de evaluación del desempeño, lo relativo a la sustitución y cambio de adscripción de sus integrantes; que regule la preparación, desarrollo de sus sesiones, la conducción y participación en las mismas, así como el procedimiento de remoción de las vocalías y consejerías tanto distritales como municipales.

Por lo cual, la SE elaboró la propuesta de Reglamento con el apoyo de la Presidencia y consejerías de este Consejo General, así como las representaciones de los partidos políticos, atendiendo a las opiniones formuladas por diversas áreas del IEEM.

Una vez conocida y analizada dicha propuesta, se advierte que el Reglamento se encuentra estructurado de la manera siguiente:

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De la conformación de los órganos desconcentrados distritales y municipales

Capítulo III. De las vocalías distritales y municipales

Sección primera. Del concurso
Sección segunda. De la convocatoria
Sección tercera. Del reclutamiento
Sección cuarta. De la evaluación
Sección quinta. De la ponderación
Sección sexta. De la entrevista
Sección séptima. De la integración de las propuestas
Sección octava. De las sustituciones
Sección novena. De los cambios de adscripción en las vocalías de las juntas distritales y municipales por necesidades institucionales
Sección décima. De la designación de vocalías para elecciones extraordinarias
Sección décima primera. De la capacitación
Sección décima segunda. De los derechos, obligaciones y prohibiciones de quienes ocupan las vocalías de las juntas distritales y municipales

Capítulo IV. De las consejerías distritales y municipales

Sección primera. De la convocatoria
Sección segunda. Del registro de aspirantes
Sección tercera. De la valoración curricular, el examen de conocimientos y la entrevista escrita
Sección cuarta. De la integración de las propuestas
Sección quinta. De los derechos, obligaciones y prohibiciones de quienes ocupan las consejerías distritales y municipales

Capítulo V. De las sesiones de las juntas distritales y municipales

Sección primera. De la participación de las vocalías
Sección segunda. Del tipo de sesiones
Sección tercera. De las reuniones de trabajo y preparatorias
Sección cuarta. De la convocatoria
Sección quinta. Del orden del día
Sección sexta. De la instalación y desarrollo de la sesión
Sección séptima. Del acta de sesión

Capítulo VI. De las sesiones de los consejos distritales y municipales

Sección primera. De los consejos distritales y municipales
Sección segunda. Del tipo de sesiones
Sección tercera. De las reuniones de trabajo y preparatorias
Sección cuarta. De la convocatoria
Sección quinta. Del orden del día
Sección sexta. De la instalación y desarrollo de la sesión
Sección séptima. De la información, las actas de sesión y las resoluciones

Capítulo VII. De las ausencias y las sustituciones

Capítulo VIII. De las Comisiones de los consejos distritales y municipales

Capítulo IX. De la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales

Capítulo X. Del procedimiento de remoción de quienes ocupan las vocalías y consejerías de los consejos distritales y municipales

Sección primera. De la competencia
Sección segunda. De la solicitud de remoción
Sección tercera. De la improcedencia y el sobreseimiento
Sección cuarta. De los plazos, los términos y las notificaciones
Sección quinta. De los medios de prueba
Sección sexta. De la investigación
Sección séptima. Del emplazamiento y la garantía de audiencia
Sección octava. De la audiencia de admisión y desahogo de pruebas
Sección novena. De los alegatos y la resolución

Asimismo, se observa que para su elaboración se tuvo presente el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales, así como la normatividad que, en su mayoría, emite el IEEM para cada proceso electoral a fin de integrar los órganos desconcentrados, a saber: los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales, los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal, el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos

Distritales en Materia de Organización Electoral y el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral.

De igual forma, se consideraron los criterios jurisdiccionales que impactaron en la normativa interna del IEEM, además de la reciente publicación de los decretos 186 y 187 (24 de septiembre de 2020), 189 y 192 (29 de septiembre de 2020) por parte de la LX Legislatura del Estado de México, por los que se reformaron diversos artículos de la Constitución Local y del CEEM, en temas relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género, paridad de género, entre otros.

Ahora bien, una vez revisados los procedimientos que integran el Reglamento, este Consejo General advierte que su contenido se encuentra dentro del marco normativo que regula la materia, que cumple con las necesidades del IEEM; asimismo, que servirá para estandarizar los procedimientos para que tanto los órganos desconcentrados distritales como municipales, se puedan integrar en tiempo y forma, así como para establecer las directrices que guiarán a sus integrantes para que ejecuten adecuadamente sus funciones, dentro del ámbito de su competencia, lo que en consecuencia hará posible el funcionamiento de estos órganos colegiados de forma eficaz y eficiente.

Por lo anterior, se estima procedente la aprobación y expedición del Reglamento por parte de este Consejo General, con los ajustes aprobados durante su discusión, para su aplicación respectiva.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se expide el Reglamento en términos del documento adjunto al presente acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su expedición por este Consejo General.

TERCERO. Hágase del conocimiento de todas las direcciones y unidades del IEEM, la expedición del Reglamento para los efectos que se deriven, en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, así como de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ambas del INE, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. Publíquese este acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y el consejero y las consejeras electorales del Consejo General, Maestro Pedro Zamudio Godínez, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica https://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2020.html

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 929/2020.

NOTIFICAR A ARTURO CALDERÓN SANDOVAL.

MARÍA ELENA CASTAÑEDA COLÍN, JOSÉ ARTURO, LILIANA ELENA, EDGAR ADRIÁN, VÍCTOR ALAIN Y MARCOS NELSON DE APELLIDOS CALDERÓN CASTAÑEDA, PROMOVIERON EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE ARTURO CALDERÓN SANDOVAL, POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE, SE LE NOTIFICA A ARTURO CALDERÓN SANDOVAL, LA RADICACIÓN DEL PRESENTE JUICIO Y POR IGNORARSE SU DOMICILIO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE (30) TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU ÚLTIMA PUBLICACIÓN A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS NUMERALES 4.341 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EL DISPOSITIVO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD. SE FIJARÁ ADEMÁS, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRA DE LA RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO DE LA NOTIFICACIÓN. SI PASADO ESE PLAZO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO LEGAL O GESTOS QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL PRESENTE ASUNTO EN REBELDÍA HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL Y SE PROCEDERÁ A NOMBRARLE REPRESENTANTE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).---------- DOY FE ----------

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, LIC. EN D. JAIRSHINIO MIRANDA REYES.-RÚBRICA.

3074.-6, 15 y 26 octubre.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

C. MARICELA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ.

EXPEDIENTE: 1947/2019.

En el expediente número 1947/2019 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA, PENSIÓN ALIMENTICIA) promovido por HÉCTOR VELÁZQUEZ GARCÍA y TRANCITO HERNÁNDEZ SOTO en contra de JORGE ROMERO CABRERA, MARGARITA RODRÍGUEZ MARES, MARICELA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ y JUAN ROMERO RODRÍGUEZ, el Juez Cuarto Familiar de Cuautitlán, Estado de México, por autos dictados en fecha 07 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y 24 veinticuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte, se ordeno emplazar a MARICELA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

Los señores HÉCTOR VELÁZQUEZ GARCÍA y TRANCITO HERNÁNDEZ SOTO en fecha 06 seis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve iniciaron CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR reclamando como prestaciones: 1.- La Guarda y Custodia provisional y definitiva de nuestra nieta de iniciales N.R.V. 2.- El pago de una pensión alimenticia provisional y definitiva, a favor de mi nieta de iniciales N.R.V. 3.- El aseguramiento de alimentos a favor de mi menor nieta de iniciales N.R.V. 4.- El pago de la pensión alimenticia de la demandada MARICELA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, dejó de cubrir desde enero del año 2019 dos mil diecinueve hasta la fecha de presentación de la demanda a favor de su menor hija. 5.- El pago de gastos y costas que se originen; mediante auto del 07 siete de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, se admitió la misma y se ordenó emplazar a la demandada; por proveído del 20 veinte de agosto del año en curso; se ordeno girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de la demandada, finalmente por auto del 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se ordeno emplazar a MARICELA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ mediante Edictos, con la tramitación de la presente CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR promovido por HÉCTOR VELÁZQUEZ GARCÍA y TRANCITO HERNÁNDEZ SOTO en contra de JORGE ROMERO CABRERA, MARGARITA RODRÍGUEZ MARES, MARICELA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ y JUAN ROMERO RODRÍGUEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación para que manifieste lo que a su derecho corresponda; con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial; edictos que contienen una relación sucinta del reclamo formulado y se publicaran por 03 tres veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado; en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.

NOTIFÍQUESE. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en el GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación, asimismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente al día 01 de octubre del año 2020 dos mil veinte, para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto el cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 24 de veinticuatro de septiembre del 2020 dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3088.-6, 15 y 26 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: HORACIO LLAMPALLAS GONZÁLEZ.

ARTURO GONZALEZ CANO, por su propio derecho, promueve ante este Juzgado en el expediente número 58/2019, en vía ORDINARIA CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), en contra de HORACIO LLAMPALLAS GONZALEZ, de quien demando las siguientes prestaciones:

a).- El cumplimiento del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES celebrado con fecha 09 de enero de 2009, y como consecuencia del mismo.

b).- La cesión parcial de propiedad en un 33.33% (TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO), respecto del inmueble en calle Carrillo Puerto, sin número, Colonia o Barrio "El Huerto", Cuautitlán Estado de México, con una superficie de 2,300.06 metros cuadrados, inscrito con el Folio Real número 00303962, con clave catastral No. 0010117303000000.

c).- La entrega física y material del 33.33% (TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO), del predio o terreno ubicado en calle Carrillo Puerto, sin número, Colonia o Barrio "El Huerto", Cuautitlán Estado de México, con todos y cada uno de los documentos que amparen la legal propiedad del mismo.

d).- El pago de los daños y perjuicios que se originen con motivo del presente juicio.

e).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Fundo el presente juicio en las consideraciones de hecho y derecho basándome en los siguientes:

H E C H O S.

PRIMERO.- Con fecha 09 de enero de 2009, celebre contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el demandado Licenciado Horacio Llampallas González, para que mediante la asesoría y representación jurídica del profesionista llevara a cabo el proceso legal para la regularización y obtener la plena propiedad del terreno que ha quedado descrito en el capítulo de prestaciones, como se desprende de la cláusula segunda del basal.

SEGUNDO.- Como se desprende de la cláusula octava del documento base de la acción, se estipulo que el Procedimiento Judicial a que se refiere la cláusula segunda seguiría bajo el patrocinio y asesoría legal del Profesionista, quien cuenta con cédula profesional debidamente registrada ante el Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO.- Asimismo, en la cláusula Décima del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se estableció por concepto de honorarios Profesionales por la asesoría y patrocinio legal para obtener resolución favorable en el procedimiento Judicial previsto en la segunda cláusula del convenio, un porcentaje del 18% (dieciocho por ciento), de la propiedad, pago que se realizaría en especie, una vez que dicho expediente del proceso legal se encontrara ante el Notario Público para la protocolización de la declaratoria de Propiedad.

CUARTO.- Como se acredita con la copia certificada de la resolución fecha Dos de septiembre de 2011, pronunciada en el expediente número 22133/264/10 de la Oficina Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, relativo a la Inmatriculación Administrativa presentada por el C. Horacio Llampallas González, el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Pública declaró procedente la Inmatriculación Administrativa solicitada por el ahora demandado.

QUINTO.- Lo declarado en los hechos que anteceden les consta a los señores Florencio Eduardo Llampallas González y Gerardo Arturo González Guillen, personas que desde este momento ofrezco como testigos de mi parte, solicitando se cite el primero en el domicilio ubicado en calle Jacarandas número 425, Jardines de Celaya, Segunda Sección C.P. 38080, Celaya, Guanajuato, por estar imposibilitado para presentarlo; al segundo con domicilio en me comprometo presentarlo el día y hora de audiencia de Ley.

SEXTO.- Por otra parte, es menester aclarar a su Señoría que desconozco el motivo por el cual la señora Magdalena del Socorro González Cano, no firmó el documento base de la acción, persona que aparecería como actora o promovente por su propio derecho ante la autoridad jurisdiccional competente para agotar el procedimiento legal de regularización como se acordó en la cláusula tercera del basal, es por lo que se demanda profesionista Horacio Llampallas González, las prestaciones que se indican, ya que él fue quien tramito su nombre la inmatriculación administrativa como ha quedado asentado en los hechos que anteceden.

SÉPTIMO.- En las relatadas condiciones y toda vez que el demandado no ha cumplido con lo pactado en el convenio celebrado, es por lo que me veo en la necesidad de promover la presente demanda.

Por lo que me veo en la necesidad de demandar en esta vía y forma propuesta para obtener lo que por derecho me corresponde, se emplace al demandado por medio de edictos, toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización del demandado HORACIO LLAMPALLAS GONZÁLEZ, se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Se emite en cumplimiento al auto de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3309.-15, 26 octubre y 4 noviembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

JOSE LUIS HERNANDEZ MORENO, promueve por su propio derecho, en el expediente, 287/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA Y MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI reclamando las siguientes PRESTACIONES: A) Que ha operado LA USUCAPIÓN a favor del que suscribe respecto del terreno ubicado en Calle Desierto de los Leones, sin número, Colonia Benito Juárez Barrón, Segunda Sección Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 135.30 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 22.65 metros y colinda con Ángela Cerón Alarcón, AL SUR: 22.00 metros y colinda con Luis Reyes, AL ORIENTE: 6.00 metros y colinda con Estela Barrera, AL PONIENTE: 6.00 metros y colinda con Calle Pública actualmente Calle Desierto de los Leones; B) La propiedad respecto de los 135.30 metros cuadrados del terreno ubicado en Calle Desierto de los Leones, sin número, Colonia Benito Juárez Barrón, Segunda Sección Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en virtud del contrato de compraventa que celebramos el día Dos de Marzo de mil Novecientos Ochenta y siete, documento mediante el cual se me puso en posesión jurídica y material del terreno que ahora prescribe a mi favor en forma positiva; C) La cancelación que obra en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla a

favor de MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA Y MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI; D) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente Juicio; HECHOS: 1.- En fecha 2 de marzo de 1987, JOSÉ LUIS HERNADEZ MORENO firmo contrato de compraventa con ADOLFO CHAVEZ JAIMES; 2.- Se estipulo que el bien inmueble corresponde con una fracción de terreno de 135.30 metros cuadrados; 3.- En la cláusula segunda del contrato se estipulo como precio del terreno la cantidad de $ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); 4.- Desde la firma del contrato el 2 de marzo de 1987, ADOLFO CHÁVEZ JAIMES me entrego la posesión de terreno donde he edificado mi casa con carácter de PROPIETARIO, ocupándolo de manera PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE; además me informo que él había adquirido dicha propiedad del señor J. Guadalupe Tinajero Acevedo y que los hoy titulares registrales son María de los Dolores Azurmendi y Curbelo, María del Consuelo Azurmendi y Curbelo de Garita y María Curbelo Viuda de Azurmendi; 5.- Solicite al jefe de catastro del Ayuntamiento de Nicolás Romero, se constituyera en mi domicilio para verificar que todo es correcto y me expidió un Acta Circunstanciada, en la que acredita la superficie, medidas y colindancias; 6.- Solicite al jefe de Catastro una certificación de plano manzanero a fin de acreditar mi clave catastral actual y ubicación del predio; 7.- Pago mis servicios de predio, agua, luz. Por lo que se emplaza por medio de edictos a MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA Y MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial " para que se presente ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día cuatro de septiembre de dos mil veinte. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diecinueve de agosto de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

3313.-15, 26 octubre y 4 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En los autos del expediente 512/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, promovido por EDGAR GARCÍA PÉREZ en su carácter de apoderado legal de ONESIMO MONDRAGÓN ROBLES, en el cual funda su escrito en lo siguiente:

HECHOS:

1. Que en fecha 11 de mayo del año 1963 nació el C. JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, siendo hijo legítimo y único del finado ONESIMO MONDRAGÓN RUIZ y la C. JULIA NAVARRETE; de estado civil soltero, de cincuenta y siete años de edad a la fecha, originario de la Ciudad de México, tuvo su último domicilio en calle Tomas García S/N, colonia Centro, en el Municipio de Acambay de Ruiz Catañeda...

2. Bajo protesta de decir verdad manifiesto a este H. Juzgado que el C. JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, fue visto por última vez en el mes de diciembre de 1989, ya que acudió a una peregrinación que se realiza tradicionalmente a un lugar denominado "LA PEÑA" sitio ubicado en el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México...

3. El finado ONESIMO MONDRAGÓN RUIZ padre del C. JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, de acuerdo a lo que en vida refirió a sus familiares, fue quien se encargo de buscar al ausente sin tener resultados favorables y sin volver a saber nada de el...

4. Desde la fecha señalada anteriormente hasta el día de hoy no se ha tenido noticia alguna del C. JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, a pesar de la búsqueda realizada y tampoco se ha comunicado ni con sus familiares ni amigos...

5. Cabe mencionar que los familiares más cercanos al ausente, son su dos medios hermanos de nombres ONESIMO MONDRAGÓN ROBLES y FERNANDA REBECA MONDRAGÓN ROBLES, los cuales en el año 2017 promovieron el juicio sucesorio testamentario bajo el número de expediente 1328/2017 el cual se lleva acabo ante el Juez Noveno de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, acudo a este Juzgado en nombre y representación de mi poderdante ONESIMO MONDRAGÓN ROBLES, a efecto de iniciar el presente procedimiento de declaración de ausencia.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordeno citar a JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE por medio de edictos que se publicaran tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación amplia y en otro periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, citando a comparecer a JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRERE al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México; previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, y para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales se practicaran en términos de las no personales, fijándose además en la puerta del Juzgado por conducto del Secretario de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: LICENCIADA GRACIELA TENORIO OROZCO. Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3316.-15, 26 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Para emplazar: Arturo Gulien Ramírez y/o Arturo Guillermo Ramírez y/o Arturo Guillen Ramírez y Lucia Hernández Alemán de Gullien.

En el expediente 287/2018 relativo al juicio sumario de usucapión, promovido por Florentina Robles Fernández, en contra de Arturo Gulien Ramírez y/o Arturo Guillermo Ramírez y/o Arturo Guillen Ramírez y Lucia Hernández Alemán de Gullien, el

juez cuarto civil de primera instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: I. El demandado Arturo Gullen Ramírez y/o Arturo Guillermo Ramírez y/o Arturo Guillen Ramírez es titular desde el 30 de enero de 1992 de inmueble ubicado en el Fraccionamiento conjunto San Lorenzo Tepaltitlán, en calle Santa Elena No. 166 int A-14, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca Estado de México, como lo acredito con certificado de inscripción, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 2.660 metros con cochera y 3.25 metros con privada A; Al Sur: 3.050 metros con propiedad particular y 2.935 metros con patio de servicio; Al Oriente: 4.850 metros con cochera, 3.00 metros con casa A-13 y 2.00 metros con patio de servicio; Al Poniente: 9.950 metros con casa A-15; con una superficie de 60.00 metros cuadrados. II. La posesión que detento es de buena fe, en virtud de que el demandado me dio la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio, esto en virtud de la compraventa de diecisiete de diciembre de dos mil, que la suscrita celebro Arturo Gullen Ramírez y/o Arturo Guillermo Ramírez y/o Arturo Guillen Ramírez, a través de un contrato de compraventa privado respecto del inmueble ya antes mencionado. Es de mencionar que el acto traslativo de dominio o justo título con el cual empecé poseer el inmueble materia del presente, resulta ser la compraventa que formalice con el demandado, siendo que dicho acto jurídico existe y es apto para transmitir el dominio, cumpliendo así mismo mi obligación de revelar el origen y causa generadora de mi posesión, misma que es a título de dueña la cual es en el concepto de propietaria, es originaria y de buena fe, ya que la persona de la cual compre y recibí, más en específico de Arturo Gullen Ramírez y/o Arturo Guillermo Ramírez y/o Arturo Guillen Ramírez (quien aparece registrado como propietario en el Instituto de la Función Registral) el inmueble materia del presente juicio, era dueño y podía transmitirnos el dominio. III. La suscrita se ve en la necesidad de promover el presente juicio en razón de la incertidumbre legal de la posesión y propiedad del inmueble antes mencionado adquirido mediante el contrato de diecisiete de diciembre de dos mil, el cual es y siempre ha sido desde esa fecha de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, ininterrumpida y en carácter de propietaria; así mismo hago del conocimiento que los pagos correspondientes a la garantía hipotecaria que recaía sobre el inmueble fueron pagados por la suscrita, a la institución bancaria BANAMEX S. N. C. ahora BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., es de mencionarse que la incertidumbre en cita es resultado de que hasta la fecha en el Registro Público de la Propiedad aparece del hoy demandado Arturo Gullen Ramírez y/o Arturo Guillermo Ramírez y/o Arturo Guillen Ramírez como propietario del bien materia del presente. IV. En virtud de lo antes expuesto y de los medios de prueba que se ofrecen, en caso de que esta autoridad lo considere pertinente llamar como tercero interesado a juicio a la institución bancaria BANAMEX S. N. C. ahora BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Arturo Gulien Ramírez y/o Arturo Guillermo Ramírez y/o Arturo Guillen Ramírez, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado. Toluca, México a seis de noviembre de dos mil diecinueve. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3324.-15, 26 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Se emplaza a: Filiberto Peralta Nolasco y/o Filiberto Peralta.

En el expediente 45/2018 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por GILBERTO PERALTA CUARTO, en contra de FILIBERTO PERALTA NOLASCO Y/O FILIBERTO PERALTA, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: I. Filiberto Peralta Nolasco, es titular registral de un inmueble ubicado en el lote número 69 del Fraccionamiento del Rancho de Santa Cruz Uribe y sus anexos actualmente Avenida Pozo Blanco s/n, La Peña Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México, perteneciente a este Distrito Judicial, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 73.00 metros con Guadalupe Palma; al sur 99.00 metros Juan Vázquez; al oriente 64.00 metros con Pueblo de San Luis; al poniente 60.00 metros con Braulio González y Pedro Peralta; con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados, la propiedad de este inmueble consta inscrito bajo partida 5706, volumen II, libro índice de contratos, sección primera con folio real electrónico 00315635, de fecha trece de julio de mil novecientos cuarenta y dos, inscripción que aparece a nombre del demandado Filiberto Peralta. II. Con fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y dos adquirí del C. Filiberto Peralta Nolasco y/o Filiberto Peralta, mediante contrato de compra venta un inmueble ubicado en el lote número 69 del fraccionamiento del Rancho de Santa Cruz Uribe y sus anexos actualmente Avenida Pozo Blanco s/n, la Peña, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 35.48 metros con Antonio Soto Peñaloza; al sur: 20.57 metros con Carlos Luna Peralta, con una escuadra de 3.85 metros continuando con 18.00 metros en línea recta; al oriente: 15.00 metros con Marco Antonio Peralta; al poniente: 20.50 metros con Avenida Pozo Blanco; con una superficie aproximada de 609.30 m^2. III. La posesión que tengo respecto al inmueble descrito en el hecho anterior con las medidas y colindancias a que he hecho referencia, ha sido a partir del día doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, desde la fecha en la que lo adquirí ha sido en concepto de propietario, siendo por ende mi posesión en forma práctica, continua y de buena fe. Durante el tiempo que he tenido la posesión del inmueble a usucapir, he realizado todos los actos inherentes a la propiedad y posesión, tales como limpieza, arreglos y mejoras para conservarlo en buen estado, mismo que han sido realizados de mi propio peculio, desde el día que obtuve la posesión, realizando el pago del impuesto predial, por lo que de acuerdo con la ley ha operado efectos prescriptivos en mi favor. Hago del conocimiento de su señoría que el inmueble a usucapir se encuentra debidamente delimitado y separado del resto del terreno, tan es así cuenta con su clave catastral independiente, asignada por el H. Ayuntamiento de Toluca. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Filiberto Peralta Nolasco y/o Filiberto Peralta, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de

no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad con apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veintiuno de febrero de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

3325.-15, 26 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente número 907/2020, la señora Guillermina González Villanueva, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en paraje denominado Tacoti, Poblado de Santa Ana Ixtlahuaca, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte; 147.40 metros, en tres líneas de Oriente a Poniente la primera de 23.50 metros, la segunda de 98.50 metros, la tercera de 25.40 metros, todas colindan con milpa de Tomás Piña y Adrián Piña; Al Sur: 140.69 metros, en tres líneas, la primera línea de 107.20 metros y colinda con milpa del señor Jesús Cardoso, la segunda línea de 9.59 metros, colinda con cerca de piedra de Damián Rebollo y la tercera línea en 23.90 metros, colinda con propiedad de Jesús Cardoso; Al Oriente: 106.65 metros, con milpas de Jesús Cardoso y Vicente Rebollo; Al Poniente: 109.45 metros, en tres líneas, la primera de Norte a Sur en 48.00 metros, colinda con camino vecinal y un quiebre de 7.75 metros con quiebre al Norte, colinda con una parte del camino real, la segunda línea en 28.50 metros, con propiedad de Jesús Cardoso, y la tercera línea en 25.20 metros con propiedad de Jesús Cardoso, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 14,544.52 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto un auto de cinco de octubre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 08 de Octubre de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 05 de octubre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- RÚBRICA.

3442.-21 y 26 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. ADRIAN ALVAREZ MENDEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 392/2020 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto de una fracción de terreno de común repartimiento sin nombre (posible denominación "COLASTITLA", que dice compartir clave catastral con el ubicado en CALLE ZARAGOZA, NUMERO 46, CABECERA MUNICIPAL) UBICADO EN EL PUEBLO DE CHICOLOAPAN, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 30.95 METROS CON MARIA APOLONIA ALVAREZ RIOS, AL SUR.- 30.95 METROS CON CALLEJON (HOY PRIMER CALLEJON DE JUAREZ); AL ORIENTE.- 20.00 METROS CON AURELIA SANCHEZ DE HERNANDEZ; AL PONIENTE.- 20.00 METROS CON PREDIO DENOMINADO "COLASTITLA" (HOY ADRIAN ALVAREZ MENDEZ), con una superficie aproximada de 619.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MANUEL TOMAS ALVAREZ SOLARES, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE 2020.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE 2020.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3446.-21 y 26 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente 802/2020, JAIME ANDREU GALVAN, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del terreno de propiedad particular denominado “TEPEPOL” ubicado en Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 30,028.29.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 133.70 metros y colinda con el señor HERMENEGILDO CASTILLO ACTUALMENTE CON EL SEÑOR EUGENIO REYES JIMENEZ, AL SUR: 121.51 metros y colinda con CAMINO VECINAL, AL ORIENTE: En tres medidas la primera de 92.00; la segunda de 40.90 metros y la tercera 89.09 metros todas colindan con PROPIEDAD DEL SEÑOR ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ ACTUALMENTE CON LA SEÑORA AURELIA LÓPEZ, AL PONIENTE: 301.50 metros y colinda CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ; ACTUALMENTE CON EL SEÑOR JUAN PABLO BALLESTEROS CANALES.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE; DOY FE.- Fecha de acuerdo 13 de octubre del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARTÍN OMAR ALVA CALDERÓN.-RÚBRICA.

3449.-21 y 26 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En los autos del expediente 663/2020 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por BERTA MENDOZA ROMERO para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en Privada Nicolás Ambrosio sin número, La Concepción Coatipac, Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.00 mts con Agustín Contreras Barrales; AL SUR: 26.00 mts con Alicia Cabrera Gómez; AL ORIENTE: 12.85 metros con privada Nicolás Ambrosio y AL PONIENTE: 12.85 mts con Moisés Luna actualmente con Pedro Hernández Jiménez; con una superficie aproximada de 334.10 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la entidad, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FEHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3451.-21 y 26 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 602/2020, AGUSTIN CONTRERAS BARRALES, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Privada Nicolás Ambrosio S/N, La Concepción Coatipac, Calimaya, México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 26.00 metros y colinda con Pedro Hernández Jiménez actualmente con la C. Patricia Valle Fragoso; AL SUR: 26.00 metros y colinda con Pedro Hernández Jiménez actualmente con la C. Berta Mendoza Romero; AL ORIENTE: 12.85 metros y colinda con calle privada; AL PONIENTE: 12.85 metros y colinda con Moisés Luna actualmente con el C. Pedro Hernández Jiménez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 334.10 METROS CUADRADOS; basándose en los siguientes hechos AGUSTIN CONTRERAS BARRALES, refiere ha tenido la posesión en concepto de propietario del inmueble citado, de forma pacífica, continua, pública de buena fé, sigue refiriendo que el inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, refiere ha pagado los servicios y estar al corriente del impuesto predial, asimismo refiere que dicho inmueble no se encuentra sujeto al Régimen Ejidal o Comunal.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNANDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3452.-21 y 26 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

En los autos del expediente 1065/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por GUADALUPE GONZÁLEZ BARBOSA, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que ha venido disfrutando respecto del predio ubicado en: QUINTA CERRADA DE LA CALLE PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, anteriormente conocido como LOTE DE TERRENO NUMERO 06, UBICADO EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA LADERA", con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: 16.70 METROS Y COLINDA CON QUINTA CERRADA Y PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE: 12.84 METROS Y COLINDA CON ENRIQUETA ROBLES ALTAMIRANO; AL SUROESTE: 22.83 METROS Y COLINDA CON MATEO FLOREZ FAZ; AL NOROESTE: 17.99 METROS, Y COLINDA CON MA. DE LOURDES HERNANDEZ MAYA Y/O GREGORIO FLORES ROMERO; con una superficie total aproximada de 187.45 (CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS), a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Cuautitlán. Basándose en los hechos que narra en su escrito de demanda.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, ordenó la publicación del presente procedimiento en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos. Se expide el día veintisiete de enero de dos mil veinte.- Doy fe.- VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

3453.-21 y 26 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 999/2020, ASUNCIÓN CORREA CRESCENCIA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en el domicilio bien conocido CAMINO SIN NOMBRE, LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, CON IDENTIFICACION CATASTRAL NÚMERO 023 10 005 07 00 00 00, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 50.00 METROS CON MARÍA BARAJAS; AL SUR: 50.00 METROS CON CAMINO; AL ORIENTE: 55.50 METROS CON ASUNCION CORREA CRESCENCIO, actualmente con CIRILO CORREA CRESCENCIO; AL PONIENTE: 55.50 METROS CON MARÍA BARAJAS actualmente con JUAN ANTONIO CORREA. Con una superficie de 2,775.00 m2 (dos mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados). La Juez del conocimiento dicto auto el nueve de octubre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO Secretario de Acuerdos. FIRMA.-RÚBRICA.

3454.-21 y 26 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

FRANCISCO ORTEGA JIMÉNEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el número de expediente 813/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACION), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "LA JOYA", UBICADO EN CALLE GIRASOLES SIN NUMERO, COLONIA SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 1,866.41 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.60 MTS. y colinda con ENCARNACIÓN CHAVARRÍA; AL SUR: 35.00 MTS. y colinda con SEBASTIÁN FRAGOSO CHAVARRÍA; AL ORIENTE: 77.50 MTS. y colinda en TRES LÍNEAS QUEBRADAS CON ARROYO FEDERAL; AL PONIENTE: 83.00 MTS. y colinda con FRANCISCO ORTEGA JIMÉNEZ.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en el Estado de México, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en término de ley. Dado a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinte.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.----------DOY FE----------

AUTO QUE LO ORDENA: SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.----------DOY FE----------RÚBRICA.

3457.-21 y 26 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 122/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por GEORGINA GARCÍA VÁZQUEZ, respecto del predio denominado ubicado en Avenida México Norte, número 25, Poblado de Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México, que adquirió desde el veintiséis de octubre de dos mil siete mediante contrato de donación celebrado con ARNULFO SOSA MORALES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En seis líneas, la primera de 5.01 metros, la segunda de 3.01 metros (semicirculo), la tercera 3.18 metros, la cuarta 2.30 metros, la quinta 4.00 metros y la sexta 1.71 metros, linda con PABLO SOSA GARCÍA y CALLE CAMELIA; AL SUR.- 17.10 metros y linda con AVENIDA MÉXICO; AL ORIENTE.- 10.77 metros y linda con MARÍA LIDIA SOSA GARCÍA; AL PONIENTE.- En 12.90 metros y linda actualmente con MARIANO SOSA GARCÍA; AL NORORIENTE.- 5.65 metros colinda con MARGARITO OLMEDO GARCÍA; con una superficie aproximada de 198.32 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).---------- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- EJECUTOR JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3464.-21 y 26 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

En el expediente número 699/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; FELIPE MIGUEL GARCÍA ALONSO, apoderado legal de EUFROSINA GARCÍA ALONSO promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la la calle 20 de Noviembre norte, número 14, Colonia Centro, de la Cabecera Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, Distrito Judicial de Tenancingo Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 11.03 metros en tres líneas de 4.07 metros, 71 metros y 6.25 metros y colinda con ABEL VARGAS GONZALEZ; AL SUR: 8.47 metros con CALLE 20 DE NOVIEMBRE, AL ORIENTE: 5.83 metros en dos líneas de 1.85 metros y 3.98 metros con CALLE FLORES MAGON; AL PONIENTE: 4.63 metros con EUFROCINA GARCIA ALONSO. CON UNA SUPERFICIE DE 50.00 M2, (CINCUENTA METROS CUADRADOS) Y CON UNA CONSTRUCCIÓN DE 100.00 M2; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).- Ejecutora en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. YOLANDA MARTINEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3465.-21 y 26 octubre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 501/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JOSÉ ROMERO MALVAEZ, respecto del bien inmueble ubicado en SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, PERTENECIENTE A MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: con ALEJANDRO ROMERO MALVAEZ, con domicilio bien ubicado en la calle de conocido en PRIVADA S/N EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC; AL SUR: con servidumbre de paso no existe nomenclatura; AL ORIENTE: con MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO LECHUGA, con domicilio el ubicado en Calle de Puerto México número uno, San Jerónimo

Chicahualco, Metepec, México; AL PONIENTE: con ALFONSO BENÍTEZ quien tiene como domicilio ubicado en Calle de 16 de Septiembre s/n, San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México háganse las publicaciones por edictos, por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la información testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a quince de octubre del dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3466.-21 y 26 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 420/2020, BARAQUIEL DELGADO GARCÍA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: Calle Tlapexco sin número, Localidad San Antonio la Isla, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: al norte: 36.00 metros y colinda con CALLE TLAPEXCO; al sur: 36.00 metros y colinda con EDUARDO DANIEL LÓPEZ MORALES; al oriente: 84.00 metros y colinda con EDUARDO DANIEL LÓPEZ MORALES; y al poniente: 84.00 metros y colinda con EDUARDO DANIEL LÓPEZ MORALES; Con una superficie total aproximada de 3,024.00 m^2 (Tres mil veinticuatro metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil veinte. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3467.-21 y 26 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 376/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre la Información de Dominio, promovido por ROBERTO RUELAS GARCÍA, respecto del predio ubicado en IGNACIO LÓPEZ RAYÓN S/N, ANTES PROLONGACIÓN IGNACIO LÓPEZ RAYÓN S/N (PRIVADA SIN NOMBRE), BARRIO DE SAN MIGUEL EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 10.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PRIMO FONSECA; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA APOLONIA PATRICIA AZOTEA GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON PROPIEDAD ANTES DE LA SEÑORA AGUSTINA GONZÁLEZ CAMACHO, AHORA DE MARIA DEL CARMEN AZOTEA GONZÁLEZ, inmueble con una superficie de 200.00 metros cuadrados, el cual se adquirió por medio de contrato privado de compraventa con JORGE LÓPEZ JIMÉNEZ Y APOLONIA PATRICIA AZOTEA GONZÁLEZ, en fecha siete de julio del año dos mil siete, para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Toluca de Lerdo, Estado de México a dieciséis de octubre del año dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO GARCÍA VILLEGAS.-RÚBRICA.

3469.-21 y 26 octubre.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES
PRIMERA ALMONEDA

SRIA. “B”.

EXP.: 530/17.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de tres de septiembre del dos mil veinte, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por H FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (ANTES FONDO H, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR) en contra de SOPHIA COHEN ADISSI Y MAURICIO SACAL LEVY, EXPEDIENTE NUMERO 530/17, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalo las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA DE PRIMERA ALMONEDA respecto del DEPARTAMENTO NÚMERO 102, DE LA TORRE "B", DEL CONDOMINIO DENOMINADO "FRONDOSO LOMAS COUNTRY" UBICADO EN AVENIDA LOMAS ENCANTO NÚMERO 32, CONSTRUIDO SOBRE EL ÁREA DE DESPLANTE "B", RESULTANTE DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO URBANO SOBRE EL LOTE UNO MANZANA XIX, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CLUB DE GOLF LOMAS", MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE LOS ESTACIONAMIENTOS SIETE, OCHO Y CINCUENTA Y SIETE, INCLUYENDO EL CERO PUNTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS POR CIENTO INDIVISO EN LA COPROPIEDAD DE LOS BIENES COMUNES DEL CONDOMINIO MENCIONADO el precio del avalúo es de $24,778.00.00 (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que sirve como base para el remate y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se publicaran POR UNA SOLA OCASIÓN en el Tablero de avisos del Juzgado y los de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), debiendo mediar entre la publicación y al fecha de remate cuando menos CINCO DIAS hábiles y en el periódico el UNIVERSAL. Así como en los tableros de Avisos de ese Juzgado en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.

Ciudad de México, a 21 de Septiembre del 2020.- ATENTAMENTE.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VICTOR IVAN CHÁVEZ ROSEY.-RÚBRICA.

3540.-26 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En los autos del expediente 1366/2018 relativo al juicio Ordinario Civil (acción reivindicatoria), promovido por JUAN CARLOS MEDINA ARZATE en su carácter de Apoderado legal de la sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA BAPE, S.A. DE C.V., en contra de CECILIA PÉREZ MORENO. En el cual funda su escrito en las siguientes prestaciones y hechos:

***PRESTACIONES*: a)** La declaración judicial de que mi representada es legítima propietaria y tiene pleno dominio sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Luis Boro, Atlacomulco, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 10.00 metros con terreno de Roberto Peña Ruiz; Al Sureste 10.00 metros con camino a San Luis Boro; Al Oriente 23.00 metros con andador principal; Al Poniente 23.00 metros con terreno de Martha Estrada Alfaro, con una superficie aproximada de 23.00 metros cuadrados, del cual anexa en copia debidamente certificada del instrumento notarial 53,862, pasado ante la fe del notario público 24 del Estado de México, licenciado Jorge Valdés Ramírez, el cual se encuentra debidamente inscrito en Instituto de la Función Registral del Estado de México. Oficina Registral de El Oro, bajo el folio real electrónico 00003686, a nombre de mi representada, **b)** Como consecuencia de lo anterior la entrega por parte de la demandada del inmueble a que alude el inciso que antecede con sus frutos y accesorios de conformidad con los artículos 2.2, 2.4, 2.6, 2.16 y 2.17 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como en los términos que dispone el Código Civil del Estado de México; **c)** El pago de gastos y costas que el presente juicio originen.

Bajo los siguientes ***HECHOS:* 1.-** Tal y como lo acredito con el instrumento notarial 53,862, pasado ante la fe del notario público 24 del Estado de México, licenciado Jorge Valdés Ramírez, el inmueble materia del presente juicio se encuentra debidamente inscrito a nombre de mi representada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Oficina Registral de El Oro, bajo el folio real electrónico 00003686. El citado inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 10.00 metros con terreno de Roberto Peña Ruiz; Al Sureste 10.00 metros con camino a San Luis Boro; Al Oriente 23.00 metros con andador principal; Al Poniente 23.00 metros con terreno de Martha Estrada Alfaro, con una superficie aproximada de 230.00 metros cuadrados, **2.-** Mi poderdante adquirió el inmueble de marras mediante sentencia de adjudicación de fecha 23 de marzo de 2006, lo anterior derivado del juicio especial de Desahucio, promovido por mi mandataria ante el Juzgado Sexto Civil de Toluca, México, bajo el expediente 593/04, en contra de la sociedad denominada Producción de Bienes y Servicios la Mexiquense, S. C. de R. L., y el señor Ricardo Espinosa Ríos, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina Registral de El Oro dependiente del Instituto de la Función Registral bajo el folio electrónico 00003686. **3.-** El día 10 de enero de 2018, mi poderdante por conducto del suscrito acudí a la Tesorería Municipal de Atlacomulco, México, a efectuar el pago correspondiente por concepto de impuesto predial, el cual desde el año 2007 se paga puntualmente, al salir de dicha dependencia municipal, me dirigí al inmueble y me percate de que había una construcción misma que ni la sociedad mercantil que representó no realizó ni permitió a persona alguna llevarla a cabo, causando con ello un perjuicio a mi mandataria en su derecho de disfrutar el referido inmueble, consagrado en el artículo 5.65 del Código Civil del Estado de México, **4.-** Derivado de lo anterior, me apersone directamente en el inmueble propiedad de mi representada, y fui atendido por quien dijo llamarse Cecilia Pérez Moreno, preguntándole la razón o motivo por el cual se encontraba ocupando sin derecho ni razón alguna el inmueble materia del presente juicio, el cual le referí era propiedad de Inmobiliaria Bape, S. A. de C. V., manifestándome que no tenía por qué darme explicación alguna y que le hiciera como quisiera, pues ella estaba ocupada y no me podía atender, **5.-** Ante la negativa de la hoy demandada, mi representada, se vio obligada a promover Medios Preparatorios a Juicio Ordinario Civil, el cual quedó radicado en ese juzgado bajo el expediente 16/2018 en dicho procedimiento se solicitó para que la señora Cecilia Pérez Moreno, manifestara ante la presencia judicial bajo protesta de decir verdad bajo que calidad o tenencia posee el inmueble propiedad de la hoy actora, en el que la demandada manifestó que dicho inmueble lo detenta en concepto de dueña.

Derivado de la contestación de demanda que presentó CECILIA PÉREZ MORENO, ante este Juzgado el seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en el hechos 1, refiere lo siguiente: En fecha 3 de julio del año 2003, mediante contrato de compraventa que celebre con el C. Ricardo Espinoza Ríos, adquirí a título de propietaria el bien inmueble ubicado en la comunidad de San Luis Boro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 10.00 metros con terreno de Roberto Peña Ruíz; Al Sureste 10.00 metros con camino a San Luis Boro; al Oriente 23.00 metros con andador principal; Al Poniente 23.00 metros con terreno de Martha Estrada Alfaro, con una superficie aproximada de 230.00 metros cuadrados… Y por auto de veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019), se tuvo por ampliada la demanda reconvencional en contra de Ricardo Espinoza Ríos.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento ordenó emplazar a Ricardo Espinoza Ríos, mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal un copia íntegra del mismo, a efecto de que Ricardo Espinoza Ríos, comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de su última publicación.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del dos mil veinte.- DOY FE.- Validación del edicto. Acuerdo de fecha: seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado Gerardo Hernández Medina. Secretario de Acuerdos. Firma.-Rúbrica.

3541.-26 octubre, 4 y 13 noviembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 521/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por ALICIA GARCIA DIAZ respecto del bien inmueble ubicado en respecto del terreno que se encuentra ubicado en Calle Venustiano Carranza, sin número, en el Poblado de Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México;

El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: AL NORTE: colinda en 133.99 metros con calle Venustiano Carranza; AL SUR: colinda en 135.34 metros con Jaime Díaz Venegas, Rubén Díaz Delgado, Merced López Quintero, Saúl Adalid Quiñonez Leiva, Ivonne Cid Cejudo, Adela Ramírez Vega y Anaisa Ramírez Vega; AL ORIENTE: colinda en 67.32 metros con Inmobiliaria Unidifusión, S.A. de C.V.; AL PONIENTE: colinda en 66.23 metros con Concepción Arzaluz Perdomo;

Teniendo una superficie de 9,230.00 metros cuadrados aproximadamente, el cual se adquirió en fecha en fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis, adquirí del señor Alfonso Escalona Pichardo, el cual manifiesta que carece de antecedentes registrales, lo cual se desprende del certificado de No inscripción con número de tramite 609513, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, expedido por la Oficina Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Metepec, México, a diecinueve de Octubre de dos mil veinte.- DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3542.-26 y 29 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Personas a emplazar: FAREWAY MARINA & BEACH CLUB S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 766/2015 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA SONIA TRUJILLO OLGUIN, en contra de INMOBILIARIA RÍO HONDO S.A. DE C.V. e INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de catorce de agosto de dos mil veinte se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1. Reconocimiento de mi calidad de propietaria en virtud de la posesión continua, pacífica, pública a título de dueño y de buena fe, por más de 5 años del departamento número 601, de la Torre C, Conjunto Residencial Mirabella III, manzana XII, lotes 1, 2 y 3 del fraccionamiento Lomas del Río, Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como 3 cajones de estacionamiento, una bodega y sus accesorios identificados como C-601. 2. La declaración judicial. 4. Gastos y costas.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1. El 15 de junio de 2005, Jesús Pérez Bertely nos mostró un desarrollo que iba a iniciar en el residencial "Mirabella III" y se firmó una solicitud de compra, dándole un recibo de apartado el mismo día. 2. En fecha 1 de julio de 2005, la suscrita celebré contrato de compraventa con reserva de dominio sujeta a condición con Inmobiliaria y Constructora Star Buildings S.A. de C.V. respecto del departamento 601, edificio "C" del conjunto residencial Mirabella III. 3. El precio de la transacción del departamento sería por la cantidad de $2,262,513.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) pagaderos en distintas mensualidades. Se estipulo que la parte vendedora vendía con reserva de dominio, sujeta a condición de pago. 4. Una vez que se hubiere entregado a la vendedora la cantidad de $1,030,887.24 (UN MILLÓN TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.) en abril de 2007, está nos entregaría la posesión del mismo. 5. La escritura pública que contenga el contrato definitivo de compraventa sería un plazo de 60 días contados a partir de la fecha del acta de entrega del departamento, siempre y cuando las partes compradora hubiere cubierto la totalidad del precio convenido en la cláusula segunda del mismo y estuviere constituido el régimen de propiedad en condominio por la parte vendedora. 6. Se estipuló que la parte vendedora respondería por el saneamiento para el caso de evicción, transmitiría libre de todo gravamen o limitación de dominio y que no enajenaría a ningún tercero la propiedad del departamento y en caso de incumplimiento de cualquier cláusula del contrato, pagaría la cantidad de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales. 7. La suscrita cumpliría con el contrato de 1 de julio de 2005 pagando y liquidando todos los pagos a los que me comprometí, aun y cuando ya había pagado la parte vendedora incurrió en mora respecto de la entrega del bien, por lo que se inició a correr la pena convencional establecida en el contrato. 8. Debido a que la pena convencional ya era una suma considerable, la empresa Inmobiliaria y Constructora Star Buildings S.A. de C.V., por conducto de sus representantes legales Alian y Michel de apellidos Israel Atri en 15 de septiembre de 2007 celebramos un contrato de cesión de derechos onerosa respecto de los derechos de la bodega identificada con el número 17 en el conjunto residencial "Mirabella III". En la cesión la suscrita le entrego la cantidad de $37,500.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a la firma del citado contrato y $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) el 30 de marzo de 2008. 9. El 20 de mayo de 2009 y dado que aún no nos habían entregado la posesión del bien adquirido, celebramos un adendum al contrato de 1 de julio de 2005, donde nos condonaban el adeudo de la bodega 17 por la cantidad de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), nos daba también la número 48 y nos daban un cajón adicional de estacionamiento con un valor de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de penas convencionales, modificando la fecha de entrega a de junio de 2009, una vez que la suscrita pagará la cantidad de $2,262,513.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) me entregarían la posesión del departamento. En 30 de noviembre de 2009, celebramos un contrato de cesión de derechos donde se definían los cajones de estacionamiento, así como las bodegas, obligándose a pagar de forma adicional la suscrita la cantidad de $110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/M.N.). 10. El 28 de agosto de 2009 firmamos un adendum al contrato de compraventa inicial acordando que todas las aportaciones extras, se haría con un 8% adicional al precio que pagáramos. Realice adicional 4 depósitos a favor de la vendedora por las cantidades de $80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) dos por $60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y uno por $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), en fechas 8 y 21 de septiembre y 14 de octubre, todos de 2009. 11. El 30 de noviembre del 2009 la suscrita le entregue una carta a la inmobiliaria por conducto de Michel Israel Atri a fin de que todos mis pagos fueran a cuenta de capital. 12. El 30 de noviembre del 2009 celebre con la empresa Inmobiliaria y Constructora Star Buildings S.A. de C.V., un convenio modificatorio al contrato de compraventa de 1 de julio de 2005, reconociendo los pagos que se le habían entregado hasta dicha fecha y que ascendían a $ 1,462,961.88 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.), que el saldo pendiente se entregaría una vez que fuera escriturado el departamento, restándole todas las penalizaciones adicionales, por lo que la suma a pagar sería $602,551.12 (SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.), la nueva fecha para entregar el departamento sería el 15 de diciembre de 2009, la obligación de la vendedora de terminar todos los trabajos pendientes en el residencial, la modificación de las clausulas, que el citado contrato no sería una novación y quedarían subsistentes aquellas que no se hubieren modificado de forma expresa. 13. Debido a que la vendedora no había constituido el régimen de propiedad en condominio y por tanto no podía escriturar, decidió entregarme la posesión del departamento 601 del edificio "C" el 21 de diciembre de 2009. 14. Se presentó en la administración; del edificio Sergio Rodolfo Lima Martínez señalando que era el nuevo representante de nuestros

créditos ya que Inmobiliaria y Constructora Star Buildings S.A. de C.V., había cedido sus derechos a Fareway Marina & Beach Club S.A. de C.V. 15. El 22 de septiembre de 2012 se nos convocó a una junta de condóminos para informarnos lo citado. 16. El 13 de diciembre de 2012 se convocó a una junta de condóminos, nos mencionó de manera verbal que varios de los departamentos del conjunto residencial había querido lanzarlos una persona en compañía de un actuario del Juzgado Séptimo Civil de Naucalpan, por lo que de manera precautoria tramite un amparo. 17. Los representantes legales de Star Buildings S.A. de C.V. y Fareway Marina & Beach Club S.A. de C.V., aparentemente son las mismas, Alian y Michel de apellidos Israel Atri. 18. A mediados de diciembre de 2012 se convocó a junta de condóminos donde se comunicó de manera verbal que varios vecinos se habían percatado que sus departamentos se había ingresado una solicitud de embargo por PROMOTORES ASOCIADOS DE EMPRESAS S.A. DE C.V. 19. A fin de cancelar el embargo que pesaba sobre mi departamento por deudas de Fareway Marina & Beach Club S.A. de C.V, en fecha 10 de julio de 2013 presente una demanda, radicada bajo el expediente 161/2013 del Juzgado Cuarto Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. 20. El 02/12/2013 se inscribió ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México dicha demanda. 21. El 30 de junio de 2014 se dictó la sentencia en el expediente 161/2013. 22. El 11 de agosto de 2014 la sentencia causo ejecutoria. 23. Al tratar de dar cumplimiento a los resolutivos, aún continuaba con el supuesto embargo, aparecía que ante dicho Instituto ya existía un nuevo propietario derivado de una supuesta dación de pago contenido en el testimonio de la escritura 50,799, volumen 1659, de fecha 7 de agosto de 2014 pasado ante la fe del Notario 105 del Estado de México, aun cuando el mismo me fue vendido desde 2005. 24. El nuevo titual registral era la Sociedad Inmobiliaria Río Hondo S.A. de C.V. 25. Poseo y habito el bien objeto del presente juicio desde el mes de diciembre de 2009 en virtud de la compraventa del mismo el 1 de julio de 2005. 26. Mi sentencia ejecutoriada no la pude inscribir en virtud del referido embargo.

Por auto de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a FAREWAY MARINA & BEACH CLUB S.A. DE C.V., mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinte.- Doy fe.

Validación: El catorce de agosto de dos mil veinte, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3543.-26 octubre, 5 y 17 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

En el expediente 587/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ROCIO CARBAJAL PEREZ, el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, dicto un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO en el cual se ordeno la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble ubicado en LA MESA POR LOS “GO KARTS” PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD DE LA CUADRILLA DE DOLORES S/N, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: en una línea 50.00 METROS CON VICENTA SANCHEZ FRUTIS; AL SUR: EN UNA LINEA DE 55.00 METROS Y COLINDA CON JOEL GUADARRAMA; AL ORIENTE: EN UNA LÍNEA DE 17.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DE TERRACERÍA; Y, AL PONIENTE: EN UNA LINEA DE 10.05 METROS Y COLINDA CON CANAL DE AGUA. CON SUPERFICIE 893.00 METROS CUADRADOS. Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación diaria en el Estado de México. Dado en Valle de Bravo México, el día veintiuno de octubre del año dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecinueve de octubre del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO BENITO JUÁREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

3544.-26 y 29 octubre.

JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

SARA LAURA MÁRQUEZ VÁZQUEZ, SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, con domicilio en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, se radico el expediente 1030/2018, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por BARDO MAURICIO REYES MUÑOZ, a SARA LAURA MARQUEZ VAZQUEZ, de quien solicita lo siguiente:

El señor BARDO MAURICIO REYES MUÑOZ, por su propio derecho, solicita la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL POR VÍA INCAUSADA, de su cónyuge SARA LAURA MARQUEZ VAZQUEZ. Basado en los siguientes hechos.

1.- En fecha 18 de diciembre de 2009, el suscrito y la señora SARA LAURA MARQUEZ VAZQUEZ celebramos matrimonio civil bajo el régimen de separación de bienes ante el C. Oficial del Registro Civil 01 de Yautepec, Estado de Morelos.

2.- Nuestro último domicilio conyugal se estableció en “Calle Emiliano Zapata, número 203 interior 6, Colonia Universidad, C. P. 50130, Toluca, Estado de México.

Dado que se desconoce el domicilio de la señora SARA LAURA MARQUEZ VAZQUEZ, por auto de fecha seis de marzo de dos mil veinte, se ordenó realizar el emplazamiento mediante EDICTOS que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO JOSÉ ALFREDO NIETO DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

3545.-26 octubre, 5 y 17 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

MANUEL ESPINOZA ESPINOZA.

En el expediente marcado con el número 597/2010, relativo al juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por PATRICIA LOPEZ ROCHA, en contra de MANUEL ESPINOZA ESPINOZA y H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, en el cual demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado a su favor la prescripción positiva o Usucapión, respecto de la fracción sur del lote de terreno sin número y sin nombre ubicado en la calle Abasolo número 18, actualmente Avenida Ayuntamiento número 18, Tlalnepantla, Centro, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, misma fracción que tiene una superficie aproximada de 64.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.80 metros con fracción restante de la subdivisión; AL SUR: 12.90 metros con propiedad particular, AL ORIENTE: 4.95 metros con Calle Abasolo; AL PONIENTE: 4.95 metros con la señora Magdalena Cano, B) La declaración de que la poseedora se ha convertido en propietaria del inmueble descrito anteriormente, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde; C) La Cancelación de la Inscripción que aparece actualmente a nombre del demandado MANUEL ESPINOZA, en el Instituto de la Función Registral y en su lugar se inscriba a favor de la actora; D) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio; fundándose en los siguientes hechos: 1.- Mediante Convenio de Afectación e indemnización de fecha catorce de marzo del año 2001, la parte actora adquirió por concepto de Contraprestación por afectación e indemnización del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, representado por el Licenciado Rubén Mendoza Ayala; asistido por el Secretario del H. Ayuntamiento Licenciado Francisco Javier Zenteno Barios, la Fracción sur del lote de terreno sin número y sin nombre ubicado en la calle Abasolo número 18, actualmente Avenida Ayuntamiento número 18, Tlalnepantla, Centro, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, misma fracción que tiene una superficie aproximada de 64.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.80 metros con fracción restante de la subdivisión; AL SUR: 12.90 metros con propiedad particular, AL ORIENTE: 4.95 metros con Calle Abasolo; AL PONIENTE: 4.95 metros con la señora Magdalena Cano. 2.- De igual manera de acuerdo a lo establecido en el certificado de Inscripción, el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre del codemandado MANUEL ESPINOZA. 3.- La actora PATRICIA LOPEZ ROCHA, posee el presente inmueble en carácter de propietaria a partir del catorce de marzo de 2001, como consecuencia del convenio de afectación e indemnización antes señalado, y desde esa fecha realizo la construcción de cuatro niveles en los que se encuentra oficinas corporativas y consultorios en donde se reubico a la misma, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del citado convenio, mediante el cual el Municipio le hizo entrega con carácter de propietaria del inmueble antes descrito. 4.- En virtud de que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de MANUEL ESPINOZA, no fue posible la escrituración ante Notario Público, por tal motivo inicio el presente procedimiento. 5.- Por lo anteriormente expuesto es que se inició el presente juicio y se solicita se declare que la usucapión a operado a favor de la actora PATRICIA LOPEZ ROCHA, en virtud de que se encuentra en posesión del mismo con el derecho de propietaria, a la vista de todo el público, en forma pacífica y sin interrupción alguna.

Ignorando su domicilio, mediante auto de fecha diez de abril del año dos mil diez, se ordenó se notifique por edictos al demandado MANUEL ESPINOZA ESPINOZA, respecto de la demanda formulada en su contra por PATRICIA LOPEZ ROCHA.

Haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Publíquense por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad. En el Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil diez. Licenciada Flor de María Camacho Rodríguez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla.- Se expide el presente el 24 de agosto de dos mil veinte. Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3546.-26 octubre, 5 y 17 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En el expediente número 1652/2019, promovido por JUAN CARLOS SILVA HUERTA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN “LA LOMA”, BARRIO CUARTO, SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS, CON JULIO PIÑA HERNANDEZ. AL SUR: 21.00 METROS, CON CALLE 5. AL ORIENTE: 33.00 METROS CON CALLE CERRADA. AL PONIENTE: 27.70 METROS CON JULIO PIÑA HERNANDEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 616.00 M2 (METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN, 02 de Octubre de 2020.- CARGO, Secretario de Acuerdos.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

3551.-26 y 29 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Se emplaza a: Alejandro Mendoza Romero.

En el expediente 157/2019 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por PATRICIA GALINDO SOSA, en contra de ALEJANDRO MENDOZA ROMERO y otros, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada,

reclamando los siguientes hechos: I.- En fecha catorce de febrero del año de mil novecientos noventa y tres; la Suscrita y el ahora demandado ALEJANDRO MENDOZA ROMERO celebramos Contrato Privado de Compraventa respecto del BIEN INMUEBLE consistente en: DEPARTAMENTO NUMERO O4, DEL EDIFICIO A, NUMERO EXTERIOR 1401, DE LA UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELAZQUEZ, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: En 2.84 m. y 3.80 m. con áreas comunes descubiertas, en 0.59 m con vivienda A-02, y en 1.30 m. con área descubierta propia. AL ESTE: En 1.71 m. y en 1.80 m. con vivienda A-02, en 2.42 m. con área descubierta propia y en 4.02 m. con vivienda A-02. AL SUR: En 3.28 m. con vestíbulo planta baja y en 2.33 m. y 1.45 m. con áreas comunes descubiertas y en 1.30 m. con áreas descubiertas propias y en 0.38 m. con área descubierta vivienda A-02. AL OESTE: En 4.62 m., 3.84 m. y 1.00 m. con áreas descubiertas comunes. (Área Privativa Descubierta) AL NORTE: en 1.30 m con área cubierta propia. AL ESTE: en 2.42 m con área descubierta vivienda A-02. AL SUR: En 1.30 m con área cubierta propia. AL OESTE: En 2.42 m. con área cubierta propia. ARRIBA: vivienda A-104. ABAJO: Cimentación Común. CAJON DE ESTACIONAMIENTO: Al Norte en 4.00 m. con cajón A-03; Al Este: en 2.40 m. con área común; AL SUR: En 5.00 m. con cajón A-101; y al OESTE: en 2.40 m. con Calle G. Marconi. El citado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México (IFREM), a nombre del BANCO OBRERO S.A. Y EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL "AURIS", lo cual se acredita con el certificado de inscripción correspondiente emitido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México dependiente del IFREM, registrado bajo la PARTIDA No. 463, VOLUMEN 301, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 11 DE OCTUBRE DE 1990, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00160536. Contrato que se firmo entre las partes, habiéndose pactado como precio de la operación la cantidad anotada en el mencionado contrato privado de compraventa que obra agregado a la presente, mismo que se saldó a la firma del multimencionado contrato de compraventa y otorgando la parte vendedora a la parte compradora, o sea, la suscrita, la posesión material y jurídica de dicho inmueble a partir de ese momento. 2.- Se da el caso de que desde ese momento he venido disfrutando de la posesión jurídica y material de dicho inmueble en concepto de dueña, por virtud de la Compraventa efectuada de buena fe, puesto que desconocía el defecto de mi título, de manera pacífica puesto que jamás he recibido reclamo alguno, ni judicial ni extrajudicial, de manera pública, puesto que mi posesión a título de dueña es conocida no solo por mis vecinos, sino por diversas personas que en su momento darán fe de ello, puesto que jamás he sido perturbada de mi posesión, y a título de propietaria y con animo de tal, en virtud de la compraventa efectuada de manera privada y que era conocida por mis vecinos y demás personas que en su momento declararan lo anterior. 3.- Amén de lo anterior, la suscrita ha cumplido a la fecha, 26 años y de posesión jurídica y material sobre el inmueble en cuestión con las cualidades y calidades apuntadas, razón por la cual se advierte cumplido el plazo legal establecido en la ley para estos casos. 4.- Se da el caso que después de años de disfrutar de la posesión del bien inmueble mencionado sin ningún problema y con el afán de regularizarlo a mi favor como corresponde, manifestando bajo protesta de decir verdad haber ignorado durante todo este tiempo los vicios de mi contrato, me percato que en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México (IFREM), aún existía un asiento registral que tiene como propietarios de dicho inmueble al BANCO OBRERO S.A. Y EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL "AURIS", tal y como se demuestra con la constancia de Inscripción que emite la Oficina Registral de Toluca, Estado de México (IFREM) exhibida por la suscrita para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que los demandados en el presente juicio son sin lugar a dudas quienes aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad como el propietarios del inmueble en cuestión, así como mi causante, por lo que corresponde a estos la legitimación pasiva para que se le reclame por parte de la suscrita las pretensiones apuntadas en la presente demanda. Enterada de ello, le solicite al demandado ALEJANDRO MENDOZA ROMERO de manera extrajudicial, en diversas ocasiones, que acudiéramos a una Notaria a formalizar el contrato, dándome largas al asunto, para posteriormente decirme que no me iba a dar la firma y que le hiciera como quisiera, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio. 5.- Por lo anterior y ante la necesidad de contar con un título suficiente conforme a Derecho para ser oponible a terceros en el que conste mi legítima propiedad sobre el bien inmueble en cuestión, es que se reclama de los demandados las prestaciones apuntadas por virtud de haber operado a favor de la suscrita la prescripción positiva en su favor respecto del bien inmueble en cuestión, toda vez que la misma ha reunido en la especie todas y cada una de las calidades legales de su posesión durante el plazo estipulado por la ley para hacer efectivo dicho derecho, y por ende, ser declarada legítima propietaria del bien inmueble que vengo poseyendo, razón por la cual se deberá tener por acreditada sin lugar a dudas la causa legítima generadora de la posesión de buena fe y a título de propietario del inmueble aludido a favor de la suscrita que le da derecho a reclamar lo que se pretende en la presente demanda. Es digno de hacer mención que el presente juicio deberá resolverse en observancia de lo establecido en el Código Civil de anterior vigencia, en atención a que se trata de actos, contrato y derechos que nacen bajo el amparo de la anterior legislación, puesto que la usucapión que se reclama se consumo al amparo del anterior Código Civil, legislación abrogada la cual debe de ser observada con exclusión de la actual en términos de lo que establecen los artículos transitorios del actual Código Civil en vigor, que se transcriben a continuación: SEXTO.- Las disposiciones del presente Código no tendrán efecto retroactivo. Para aplicar la legislación que corresponda, se observaran las reglas siguientes: "….. 1. Se regirán por la legislación anterior al presente Código los derechos nacidos y los hechos realizados al amparo de aquélla, aunque el presente Código los regule de otro modo o no los reconozca. Pero si el derecho apareciere declarado por primera vez en el Código, tendrá efecto desde luego, aunque el hecho que lo origine se hubiese verificado bajo el régimen de la legislación anterior, siempre que no perjudique a otro derecho adquirido de igual origen. 2. Los actos y contratos celebrados bajo el régimen del Código anterior y que sean válidos con arreglo a éste, surtirán todos sus efectos según aquél ordenamiento, con las limitaciones establecidas en estas disposiciones transitorias. En consecuencia, serán válidos los testamentos que se suprimen por la presente legislación. 3. Las acciones y los derechos adquiridos no ejercitados antes de la vigencia del presente Código subsistirán en los términos que le reconociera la legislación precedente; pero sujetándose, en cuanto a su ejercicio, duración y procedimientos para hacerlos valer conforme a lo dispuesto en este Código……." Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Alejandro Mendoza Romero, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aun las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veinte de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y

TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA RUTH CANO JUAREZ.-RÚBRICA.

3550.-26 octubre, 5 y 17 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 852/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION TESTIMONIAL), promovido por VICTORIA MACEDO HERNANDEZ, respecto del predio ubicado en la ESQUINA QUE FORMAN LA AVENIDA Y/O LIBRAMIENTO ANTES CALLE DOS DE MARZO Y CALLE CUERNAVACA, SIN NUMERO, COLONIA EL QUEMADO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total aproximada de 596.22 (quinientos noventa y seis punto veintidós metros cuadrados), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.04 mts lindando con AVENIDA Y/O LIBRAMIENTO DOS DE MARZO; AL SUR 15.25 mts lindando con MARIA DEL CARMEN LUNA MACEDO; AL ORIENTE 38.85 mts lindando con JOSE ANTONIO RESENDIZ MONROY y AL PONIENTE 39.30 mts lindando con CALLE CUERNAVACA.

Se expide a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 05 de octubre del 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUPERTA HERNANDEZ DIEGO.-RÚBRICA.

3549.-26 y 29 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 692/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por ELEAZAR JOEL SANTILLAN PACHECO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO COMO "LA HUERTA", SITO EN CALLE MATAMOROS, SIN NUMERO, BARRIO JAJALPA, EN EL PUEBLO DE SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: (11.43 M) ONCE METROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMETROS Y LINDA CON BRIGIDA MARTINEZ; AL PRIMER SUR: (04.40 M) CUATRO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS Y LINDA CON ELISEO ROJAS GARCIA; AL SEGUNDO SUR: (05.85 M.) CINCO METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS Y LINDA CON CALLE MATAMOROS; AL PRIMER ORIENTE: (14.50 M) CATORCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS Y LINDA CON ELISEO ROJAS GARCIA; AL SEGUNDO ORIENTE: (23.67 M) VEINTITRÉS METROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMETROS Y LINDA CON ELISEO ROJAS GARCIA; AL PONIENTE: (38.03 M) TREINTA Y OCHO METROS CON TRES CENTIMETROS Y LINDA CON TRINIDAD GARCIA ROMERO. Con una superficie de total de (313.89 M2) TRESCIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fechas quince y veintinueve de septiembre de dos mil veinte, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3548.-26 y 29 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

C. JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y ROSARIO MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 53/2020, juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma De Escritura) promovido por la Sucesión A Bienes De LEONARDO RAMÍREZ ROBLEDO, por conducto de su albacea MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ RAMOS, en contra de JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y ROSARIO MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, radicado en el Juzgado Primero Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones a un las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.-El cumplimiento del contrato privado de compraventa del 1 de noviembre de 2000, respecto del inmueble ubicado en manzana 46, lote 5, actualmente Calle 11, número oficial 65, Primera Sección De La Colonia Campestre Guadalupana, En El Municipio De Nezahualcóyotl, Estado de México. 2.- El Otorgamiento Y Firma de escritura ante Notario Público. 3.- Gastos Y Costas. HECHOS: 1.-El 1° de Noviembre de 2000, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble que tiene una superficie de 200 metros cuadrados el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Norte 20 metros con lote 4; Sur: 20 metros con lote 6; Oriente: 10n metros con lote 14; Poniente: 10 metros con calle 11; Se encuentra inscrito en el IFREM bajo la partida 871, volumen 232, libro 1°, sección primera del 3 de septiembre de 1997. 2.-Se pagó la cantidad de $100,000.00. 3.- Se pagó en parcialidades. 4.- El día de la firma del contrato de compraventa, se modificó, el mismo, de manera verbal, entregándose la segunda parcialidad por adelantada al C. José Leonardo Sánchez Sánchez para que pudiera habitar el inmueble materia del juicio la parte actora. 4.- (bis) el 8 de febrero de 2002, se finiquitó la operación de compraventa. 5.- Los vendedores se comprometieron a acudir al Notario Público para firma la escritura, sin embargo, se negaron a formalizar la compraventa, pretextando que como ya se tenía la posesión material del inmueble, ya no querían tener más tratos con el comprador. 6.- El 24 de julio de 2007, el actor falleció. 7.- Se promueve el juicio a fin de que se declare procedente la acción, se les exija a los demandados a la formalización de la escritura correspondiente o en su caso, lo firme su señoría en caso de rebeldía de los demandados.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial Del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 16 de octubre de 2020.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación:

veintiocho de septiembre de dos mil veinte.- Secretaria de Acuerdos, M. en D.P.C. Esperanza Elizabeth Bárcenas Ramírez.- Rúbrica.

3547.-26 octubre, 5 y 17 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

NOTIFICACIÓN PARA QUE COMPAREZCAN A UN EMBARGO EN EL JUZGADO

A: PABLO SANCHEZ SENDRA Y COMERCIAL SANDRA, S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que 826/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VICTORIANA ROJAS VALLE en contra de PABLO SANCHEZ SENDRA Y COMERCIAL SANDRA S.A. DE C.V. TÍTULO.

En atención al escrito que presenta VICTORIANA ROJAS VALLE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, y en alcance a la resolución de diecinueve de diciembre del año próximo anterior, y a lo acordado en auto de fecha catorce de enero del año en curso, en la que se ordenó el embargo en bienes propiedad de los demandados, PABLO SANCHEZ SENDRA Y COMERCIAL SANDRA S.A. DE C.V. TÍTULO, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 2.186 del Código de Procedimientos Civiles, requiéraseles a los enjuiciados el pago de la cantidad de ochenta mil pesos así como el pago de cuatrocientos ochenta mil dólares americanos o su equivalente en moneda Nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago, términos del artículo 8 de la Ley monetaria;; y para lo cual EN LOS AUTOS DEL 29 DE SEPTIEMBRE, 2 DE OCTUBRE Y 12 DE OCTUBRE TODOS DEL PRESENTE AÑO 2020 SE ORDENO NOTIFICAR A LA DEMANDADA, por medio de edictos, y que se publicaran UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el boletín judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del embargo, haciéndola saber que debe presentarse el 28 de OCTUBRE DEL 2020 A LAS 12:00 FECHA QUE SE SEÑALO EN EL AUTO 12 DE OCTUBRE DEL 2020, a efecto de que se lleve a cabo la diligencia de embargo, ante el ejecutor de este Juzgado, con el apercibimiento a la demandada que de no comparecer, el enjuiciante en uso del derecho que la Ley otorga señalará bienes para garantizar el pago de la cantidad que se le reclama, y las posteriores notificaciones y requerimientos se le harán: a través de los medios electrónicos, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, Estado de México a 20 de octubre del 2020.- SECRETARIA DE ACUERDOS, ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

3552.-26 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - SANTIAGO FÉLIX SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 1408/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del terreno identificado como lote 9 ubicado en Cerrada sin nombre, sin número, Barrio de San Marcos, perteneciente al Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 metros con Santiago Félix Sánchez Hernández; AL SUR: 25.00 metros con Mario Padilla Desales; AL ORIENTE: 20.74 metros con Cerrada sin nombre; y AL PONIENTE: 20.74 metros con Javier González, actualmente con José Félix Desales Téllez; con una superficie aproximada de 518.54 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.- FIRMA.-RÚBRICA.

3553.-26 y 29 octubre.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 430/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN), promovido por ANA MARIA RUIZ RAMIREZ en el que por auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veinte, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

En fecha treinta de Mayo del año mil novecientos setenta y nueve, la suscrita ANA MARIA RUIZ RAMIREZ, en mi calidad de compradora, celebré Contrato de COMPRA-VENTA, con el señor MARTINIANO SANCHEZ VELAZQUEZ, en su calidad de vendedor, respecto del inmueble denominado “LA CARRERA”, el cual se encuentra ubicado en Pueblo de Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, inmueble materia de la presente consumación de la Usucapión, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE 23.00 metros con Antonio Rojas Velázquez, AL SUR 23.00 metros con carretera pública, AL ORIENTE 45.00 metros con Camilo Mata González, AL PONIENTE 45.00 metros con Gerardo Soriano Rodríguez, con una superficie aproximada de 1035.00 metros cuadrados. En fecha trece de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad resolvió la solicitud de INMATRICULACIÓN presentada por ANA MARIA RUIZ RAMIREZ en lo que en el resolutivo SEGUNDO, se ordena al ciudadano registrador de la propiedad, la inscripción del predio mencionado en los considerandos. Que la suscrita he realizado como cada año fiscal, el correspondiente pago sobre el impuesto predial, con clave catastral 0970700855000000.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinticuatro de agosto de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

3554.-26 y 29 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

ROSA DE GUADALUPE MATAMOROS GARCÍA
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ANA HORTENSIA ORTIZ SANTIAGO, le demanda en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, en el expediente número 07/2018, la prescripción por usucapión del siguiente bien inmueble DEPARTAMENTO PROTOTIPO M6-3N-2R+A, DEL RÉGIMEN 6, EDIFICIO F-1 DEL

CONJUNTO HABITACIONAL ZONA NORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, UBICADO EN LA MANZANA C6-A, LOTE 2, VIVIENDA DEPARTAMENTO 202, COLONIA INFONAVIT NORTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Comunicándole a Usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.- DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

3555.-26 octubre, 4 y 13 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 385/2020,relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ALVARO SOLACHE FIGUEROA, en términos del auto de fecha seis de octubre de dos mil veinte, se ordeno publicar el edicto respecto del predio ubicado en privada Vicente Guerrero, sin número, barrio de Santa María, en el poblado de San Pablo Autopan, Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 21.90 metros con Rocío Farrera; AL SUR.- 21.90 metros con Jesús Izquierdo Escalante; AL ORIENTE.- 11.00 metros con Privada Guerrero; AL PONIENTE.- 11.00 metros con Agustín Carbajal Robles, con una superficie aproximada de 240.90 metros cuadrados. Para acreditar que lo ha poseído desde el día 5 de enero del año 2002, por contrato privado de compraventa con la señora Josefa Figueroa Bernal, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe: por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los diecinueve días de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. RUTH CANO JUAREZ.-RÚBRICA.

3556.-26 y 29 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente 559/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por CARLOS ALBERTO ROMERO LECHUGA, en términos del auto de catorce de octubre de dos mil veinte, se ordeno publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en el domicilio bien conocido en San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 42.00 metros con servidumbre de paso propiedad del donante José Romero Malváez, al sur: 42.00 metros con Claudia Romero Granados, al oriente: 13.00 metros con Margarita Araceli Romero Lechuga, al poniente: 13.00 metros con Alfonso Benítez, con una superficie total de: 546.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el veinte de noviembre de dos mil trece hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veinte de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3558.-26 y 29 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 40/2017, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ROSARIO ESTRADA QUIROZ Y ALEJANDRO PARRA LLANOS, en el que por auto dictado en fecha veintiocho de septiembre del dos mil veinte, el Juez señaló las TRECE HORAS (13:00) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), para que tenga verificativo LA PRIMER ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble embargado, ubicado en CASA NÚMERO VEINTICINCO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 1 (UNO), MANZANA 2 (DOS), PERTENECIENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO COMERCIALMENTE "SAN PABLO" ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO 100 DE LA CALLE PENSAMIENTOS, COLONIA SAN PABLO DE LAS SALINAS (CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO COLONIA JARDINES DE LOS CLAUSTROS V (CINCO ROMANO) EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de $492,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad en que fue valuado dicho inmueble; por lo que, se convoca postores por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, en el entendido de que no deberá mediar menos de siete (7) días entre la última publicación del edicto y la almoneda. Se expide para su publicación a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiuno de octubre del año 2020.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO.- RÚBRICA.

3561.-26, 30 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430, EN CONTRA DE JAIME MARTÍNEZ SALAZAR, expediente número 427/2018, la C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta y tomando en consideración que exhibe copia fotostática simple de la constancia de registro de cédula profesional ante la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este Tribunal del Licenciado MARIO AURELIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, como lo solicita se le reconoce su carácter de mandataria judicial en términos de lo que previene el cuarto párrafo del artículo 112, del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, debiéndose prepararse la misma en los términos a que se contrae el auto del diez de febrero del año dos mil veinte. Asimismo se le tiene autorizando a las personas que indica para intervenir en la diligenciación del exhorto ordenado en dicho proveído y tocante a la autorización que otorga en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, los profesionistas que menciona deberá dar cumplimiento con lo que establece el precepto citado, debiendo exhibir para ello copia de la constancia de registro de cédula profesional ante la Primera Secretaria de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo únicamente se les tendrá por autorizados para oír y recibir notificaciones.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México Interino licenciado Juan Carlos López González, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado Fernando Navarrete Amezquita, que autoriza y da fe. Doy fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE. Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE…", CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. Agréguese a las presentes actuaciones el escrito del mandatario judicial de la parte actora, y visto el contenido de la certificación que antecede, de la que se advierte que ha transcurrido el término de cinco días concedido a la parte demandada para hacer pago voluntario de las cantidades a que fue condenada, sin que así lo hiciera se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y se procede a la ejecución forzosa de la sentencia, ordenándose a sacar a remate del bien inmueble hipotecado. Bajo esa tesitura, es menester señalar que de piezas de autos se desprende que obra certificado de libertad o existencia de gravámenes (foja 113), del que se advierte la existencia de diverso acreedor el cual fue notificado respecto del estado de ejecución que guarda el presente juicio, por diligencia practicada con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve (foja 140), quedando así cumplida la prevención contenida en el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles; asimismo, por auto de fecha trece de enero del año en curso (foja 146) se tuvo a la parte demandada por conforme con el avalúo exhibido por su contraria con fundamento en el artículo 486 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, el data del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve determinándose en el mismo un valor del bien inmueble por la cantidad de SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. En las relatadas circunstancias, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como "CASA LETRA "A" DE LA MANZANA 5 (CINCO) DEL LOTE NÚMERO 51 (CINCUENTA Y UNO) DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE" MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como el "UBICADO EN MANZANA 5 LOTE 51 CASA A, CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE", MUNICIPIO ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 61.0 M2..." Luego entonces, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL CUATRO DE MARZO DOS MIL VEINTE, sirviendo como base del remate la cantidad de $610,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo, siendo postura legal la que cubra el valor indicado dado que el monto del adeudo es superior a dicho precio, y tomando en cuenta que el valor del inmueble rebasa los $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "EL FINANCIERO", de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjetiva, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la ley procesal invocada, para ser admitidos como tales, el cual deberá de ser equivalente por una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, y debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Precisándose que para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el monto que sirvió de base para el remate atento al artículo 583 del Código Adjetivo de la Materia. Ahora bien, tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de la Suscrita, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos, en los sitios de costumbre y en las puertas de avisos del juzgado respectivo, facultándose al C. Juez exhortado de manera enunciativa más no limitativa, para que acuerde promociones, para el cumplimiento de su encomienda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. Se concede un término de TREINTA DÍAS para diligenciar el exhorto, asimismo, hágase del conocimiento del Juez Exhortado, que deberá devolver el exhorto de que se trata DIRECTAMENTE al Juzgado exhortante con domicilio en: DOCTOR CLÁUDIO BERNARD NÚMERO 60, SEXTO PISO, COLONIA DOCTORES, CÓDIGO POSTAL 06720, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, lo anterior en cumplimiento al acuerdo 12-02/2018 emitido en sesión de fecha 19/01/2018 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de este tribunal. Teniéndose por autorizadas para su diligenciación a las personas que se mencionan, debiendo insertarse su nombre en el cuerpo del exhorto para los fines conducentes. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Cuarto Civil de la Ciudad de México, Licenciada en Derecho SANDRA LUZ DÍAZ ORTIZ quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Maestro en Derecho Fernando Navarrete Amézquita que autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2020.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", MTRO. FERNANDO NAVARRETE AMEZQUITA.-RÚBRICA.

3562.-26 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Emplazamiento a: MARTHA GUADALUPE PACHECO MICHEL.

Se le hace saber que en el expediente 400/2019, radicado en este Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, relativo al Juicio Especial de Desahucio presentado por SONIA ANABEL SANTANA SÁNCHEZ, en contra de MARTHA GUADALUPE PACHECO MICHEL (arrendataria), Por auto de fecha cuatro de junio del año próximo pasado, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, al no haber sido localizado la demandada en el domicilio señalado por el actor e inmueble motivo del arrendamiento, para el efecto de llevar acabo el requerimiento y emplazamiento ordenado en el auto en comento. Por otra parte al haberse dado cumplimiento al artículo 1.181 Párrafo tercero y cuarto, en términos del precepto legal invocado, por auto de fecha trece de diciembre del dos mil diecinueve, en razón de los informes que rindieron las autoridades correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización de la demandada; con fundamento en los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de MARTHA GUADALUPE PACHECO MICHEL, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, se le previene a la demandada para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA INMEDIATA de la casa habitación amueblada ubicada en la Calle José Ma. Morelos y Pavón Número 24, Colonia Ejidos de la Crespa perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, lo anterior en atención que la hoy demandada me adeuda las rentas correspondientes a los meses de diciembre del año dos mil dieciocho, así como las de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año en curso, las cuales se derivan de nuestra relación contractual de arrendamiento. La casa habitación en comento se le entrego a la hoy demandada, totalmente amueblada con los bienes que se describen en los inventarios que en dos fojas se adjuntan a la presente, solicitando que también se le requiera la entrega de los mismos. B) EL PAGO DE LAS RENTAS VENCIDAS, que se mencionan en la prestación que antecede, y las que se sigan venciendo a razón de $8,000.00 (ocho mil pesos mensuales, hasta la total terminación del presente lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 2.310 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, cantidad que atañe el inmueble arrendado C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES, que con el motivo del presente juicio se origine. HECHOS: I) En fecha 15 de Diciembre del año dos mil dieciocho celebre con la C. MARTHA GUADALUPE PACHECO MICHEL, en su carácter de arrendataria, un contrato de arrendamiento, respecto de la casa habitación amueblada ubicada en la calle Calle José Ma. Morelos y Pavón Número 24, Colonia Ejidos de la Crespa perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, con un termino de un año respectivamente, como lo acredito con la cláusula tercera del contrato de arrendamiento, que se agrega al presente como anexo número uno. El citado bien inmueble, se le entrego a la hoy demandada con los enceres y muebles que se describen en los inventarios que corren agregados a la presente como anexos dos y tres, motivo por el cual solicito de Usted, tenga a bien al momento de emplazarla se le requiera la entrega de los mismos. II.- Ahora bien, la ahora demandada C. MARTHA GUADALUPE PACHECO MICHEL, en su carácter de arrendataria, ha omitido sin motivo alguno cubrir las rentas correspondientes a los meses de diciembre del año dos mil dieciocho, así como los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año a razón de $8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada mes, a pesar de las gestiones que en forma extrajudicial se han realizado para lograr su cobro, sin que hasta la fecha esto sea posible. Por tal motivo me veo en la imperiosa necesidad de proceder en la vía y forma anteriormente planteada, reclamándoles la desocupación y entrega de la casa habitación amueblada motivo del arrendamiento, por la falta de pago correspondiente a los meses citados en líneas anteriores, lo cual sustento con los recibos que se exhiben como anexos cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve, respectivamente III) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD desde este momento informo a su Señoría que desconozco el paradero de la hoy demandada, toda vez que el bien inmueble materia del presente, a la fecha se encuentra abandonado, es por lo que, al no contar con ninguna otro dato o información con la que pudiera encontrarle o contactarle, es por lo que resulta procedente decretar con fundamento por los preceptos legales 1.165, 1.181 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, ordene a quien corresponda efectué el tramite de los edictos a fin de estar en posibilidad de efectuar las notificaciones y emplazamiento a juicio, para el efecto de que surtan todos los efectos legales a que haya lugar. No omitiendo resaltar respetuosamente a su Señoría que dicha petición se solicita sea decretada, ya que indudablemente, en nuestra actualidad, dadas las condiciones delictivas por las cuales estamos pasando, existe el temor fundado que mi patrimonio (bien inmueble en cuestión al encontrarse en total abandono 100% susceptible de ubicarse en alguna hipótesis delictiva. Consecuentemente solicito a su Señoría con fundamento en lo dispuesto por el precepto legal 2.312 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, mande requerir a la demandada para que en el acto de la diligencia justifique estar al corriente en el pago de dichas rentas y sin no lo hacen en el momento oportuno, se les prevenga para que dentro de un termino de 30 días, procedan a desocupar la casa habitación motivo del arrendamiento. Apercibida del lanzamiento, que, a su costa se efectuara si no lo hicieren, además de llevar acabo el emplazamiento dentro del mismo acto. IV) Asimismo solicito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.313 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se autorice embargo sobre los bienes de la parte demandada, los cuales deberán ser suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas en la presente, mismos que deberán en depósito de la persona que se designe al momento de practicar la correspondiente diligencia. V.- La hoy demandada ha dejado de cumplir con los pagos correspondientes a los meses de renta vencidos que se mencionan en líneas anteriores, por lo que a la fecha asciende a la cantidad de $ 48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de las rentas vencidas correspondientes a los seis meses y los que se sigan generando hasta la terminación del presente juicio. Por auto de fecha veintiocho de mayo del año en curso, se le previno a la actora a efecto de que cumpliera con las siguientes prevenciones: 1.- Para que aclare la vía en la cual promueve, atendiendo a que manifiesta en el proemio de su demanda que desconoce el paradero de la demandada y que a la fecha el inmueble arrendado se encuentra abandonado, consecuentemente pretende emplazar a la demandada atravez de edictos, lo cual es contrario a lo que establece el artículo 2.314 del Código citado el cual prevé: "ARTICULO 2.314.- Sera domicilio legal para hacer el requerimiento, el inmueble arrendado". Por lo cual se le previene

para que aclare la vía en la que promueve, a efecto de evitar posibles nulidades de procedimiento. 2.- Para que manifieste el monto de la cantidad por la cual solicita el embargo de bienes a que hace referencia en el hecho VI. 3.- Debiendo exhibir copias simple de su escrito con el que desahogue dicha prevención. 4.- Con el apercibimiento para el caso de no dar cumplimiento a a las prevenciones ordenadas se hacerlo se inadmitirá su demanda. Aclarando la demanda en los siguientes términos: 1.- La Vía en que se promueve dada la naturaleza de la acción, lo es el Juicio Especial de Desahucio: Motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por el precepto legal del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad. Solicito de Usted tenga bien ordene a quien corresponda a efectúe el requerimiento respectivo en el domicilio en el que se encuentra ubicado en la Calle José Ma. Morelos y Pavón Número 24, Colonia Ejidos de la Crespa perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México. 2.- El monto que se reclama en el hecho IV) de mi escrito inicial de demanda asciende a la cantidad de $48,000.00 (Cuarenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.), por concepto de las rentas vencidas correspondientes a los siguientes meses, diciembre/201, enero, febrero, marzo abril y mayo del año 2019.

En Toluca, Estado de México, a veinte de octubre del año dos mil veinte, La Licenciada María de los Ángeles Nava Benitez, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hago constar que por auto de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.- PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.- RÚBRICA.

3564.-26 octubre, 4 y 13 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1299/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SERGIO ANDRÉS CASOLCO HERNÁNDEZ, sobre un terreno ubicado en el poblado de San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 14.00 y 17.00 metros, colinda con GISELA HERNÁNDEZ GARCÍA; Al Sur: 08 y 22.25 metros, colinda con HORACIO MONROY CHÁVEZ y EPIFANIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Al Oriente: en 11.70 y 09.30 metros, colinda con HORACIO MONROY CHAVEZ y Al Poniente: en 14.20 y 09.30 metros, colinda con HORACIO MONROY CHAVEZ y GISELA HERNÁNDEZ GARCÍA, con una superficie de 379.00 metros cuadrados. En tal virtud, mediante proveído de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto: treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3565.-26 y 29 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1300/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GISELA HERNÁNDEZ GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado EN SAN PABLO HUANTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, comandancias y superficie son: Al Norte: 21.50 y 10.00 metros y linda con VICTOR HUGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; AL Sur: 14.00 y 17.00 metros y linda con SERGIO ANDRÉS CASOLCO HERNÁNDEZ; Al Oriente: 10.30 y 9.30 metros y linda con CALLE y SERGIO ANDRÉS CASOLCO HERNÁNDEZ y Al Poniente: 16.80 metros y linda con HORACIO MONROY CHÁVEZ, con una superficie de 378.99 metros cuadrados (trescientos setenta y ocho metros con noventa y nueve centímetros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

3566.-26 y 29 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente 503/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ANA MARÍA ROMERO LECHUGA, en términos del auto de cinco de octubre de dos veinte, se ordeno publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 42.00 metros colindando con servidumbre de paso, al Sur: 42.00 metros colindando con María Elena Romero Granados; al Oriente: 13.00 metros colindando con privada sin nombre y al Poniente: 13.00 metros colindando con propiedad de Margarita Araceli Romero Lechuga; para acreditar que lo ha poseído desde el veinte de noviembre de dos mil trece hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley, Metepec, México, veinte de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3567.-26 y 29 octubre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 103738/12/2020, El C. LEONARDO JOSÉ LABASTIDA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA MÉXICO (ANTES CAMINO NACIONAL A MÉXICO), PARAJE "LOMA DEL ESPINAZO", BARRIO EL POTRERO, SAN MIGUEL MIMIAPAN, Municipio de XONACATLÁN, Estado México, el cual mide y linda:

AL NOR-OESTE: 33.24 MTS COLINDA CON BARRANCA, 11.60 MTS COLINDA CON BARRANCA, 29.27 MTS COLINDA CON BARRANCA, 28.80 MTS COLINDA CON BARRANCA, AL ORIENTE: 310.49 COLINDA CON EL C. EDUARDO JOSÉ LABASTIDA, AL SUR: 26.50 MTS COLINDA CON AVENIDA MÉXICO (ANTES CAMINO NACIONAL A MÉXICO), AL SUR-OESTE: 84.00 MTS COLINDA CON AVENIDA MÉXICO (ANTES CAMINO NACIONAL A MÉXICO), PONIENTE: 262.92 COLINDA CON LA C. CORINA BERNAL ZAVALA Y LINA BERNAL ZAVALA. Con una superficie aproximada de: 29,973 METROS CUADRADOS.

A La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- LERMA, Estado de México, a 19 de octubre del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3563.-26, 29 octubre y 4 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura **14,410,** de fecha **1** de septiembre de **2020**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **PAULINO ARGÜELLO NIEVES**, a solicitud de la señora **JUANA REYES HERNÁNDEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y como presunta heredera, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada de las actas de matrimonio y defunción del de Cujus, con las que acredita el vínculo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México, a 06 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público número 90 del Estado de México.

3292.-14 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura **14,478** del volumen **302**, de fecha **5** de octubre de **2020**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN VÁZQUEZ ORTIZ**, a solicitud de la señora **ALFONSA MENDOZA SÁNCHEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite, y de las señoras **ELIZABETH, ROCÍO GUADALUPE** y **BEATRIZ** las tres de apellidos **VÁZQUEZ MENDOZA,** las dos últimas por sí y en representación del señor **MARCO ANTONIO VÁZQUEZ MENDOZA,** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta y todos como presuntos herederos, exhibiendo el acta de defunción del señor **JUAN VÁZQUEZ ORTIZ** y las copias certificadas de las actas de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan su vínculo y el entroncamiento respectivamente, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 6 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

3293.-14 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura **14,464** del volumen **302**, de fecha **28** de septiembre de **2020**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO SANDOVAL CADENA**, a solicitud de la señora **ROSARIO GUTIÉRREZ GUERRA**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **GUADALUPE ISRAEL**, **MARÍA DE LA PAZ** y **AIDA ANTONIA**, los tres de apellidos **SANDOVAL GUTIÉRREZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta y todos como presuntos herederos; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo copias certificadas de las actas de matrimonio y defunción del señor **ROBERTO SANDOVAL CADENA**, y las copias certificadas de las actas de nacimiento, con las cuales acreditan su vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, respectivamente, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 30 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

3294.-14 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ABRIL 17 '2020

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES,** de fecha **DIECISIETE** de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTE,** otorgada en el protocolo a cargo del Licenciado Fernando Trueba Buenfil, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **BRIGIDA PÉREZ TORRES,** que otorga la señora **MARÍA TERESA VALDEZ PÉREZ** *quien también acostumbra utilizar los nombres de MARÍA TERESA VALDES PÉREZ, MARÍA TERESA VALDES, TERESA VALDEZ PÉREZ y MARÍA TERESA VALDEZ*, en su carácter de albacea y heredera universal y el señor **FRANCISCO JAVIER BERROCAL BARRON**, hoy su Sucesión; manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaría de referencia.

A T E N T A M E N T E .

Licenciado FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

Notario Público número **CUARENTA Y DOS**
del **ESTADO DE MÉXICO**.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES.
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

3296.-15 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **31,378** del volumen **768,** de fecha **9** de **Octubre** de **2020**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **MARIA DOLORES VARGAS GUERRERO, DAVID ARTURO AVILA VARGAS, GUSTAVO EDUARDO AVILA VARGAS Y CHRISTIAN JOVANE AVILA VARGAS**, denunciaron y se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GUSTAVO AVILA BENITEZ,** a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 9 de Julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

3301.-15 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 06 de octubre de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **NUEVE MIL CIEN,** otorgada ante mí el día **veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve** y a solicitud de la señora **MARTHA HERNANDEZ AMEZCUA** en su carácter ascendiente en línea recta, en primer grado (madre) de la autora de la presente sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **BEATRIZ GONZALEZ HERNANDEZ**, declarando la solicitante bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

3302.-15 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Toluca, México, 28 de mayo del 2020.

LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.80 (cuatro punto ochenta) y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 126 (ciento veintiséis), 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber: que por escritura pública número **56,933,** volumen **MDLXXXIII**, de fecha **28 de mayo del año 2020**, otorgada ante mí fe, la señora **MARIA DE LOS ANGELES MARTHA TAPIA MEJIA,** en su carácter de cónyuge supérstite, compareció ante mí con el fin de tramitar la **RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ERNESTO HAMANOIEL ABRAHAM JALIL**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que es mayor de edad no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.

3304.-15 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Toluca, México, 05 de octubre del 2020.

Lic. Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.80 (cuatro punto ochenta) y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 126 (ciento veintiséis), 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber: que por escritura pública número **57227,** volumen **MDXCVII**, de fecha **25 de septiembre del año 2020**, otorgada ante mí fe, los señores **MARTHA MARIA GUADALUPE Y ALBERTO DE APELLIDOS BARBOSA PLIEGO Y LA SEÑORA MARTHA HERNANDEZ CASTILLO (**EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **IGNACIO MARCO AURELIO BARBOSA PLIEGO)**, comparecieron ante mí con el fin de iniciar la **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y DESIGNACION DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **IGNACIO JOSE AGUSTIN BARBOSA OLASCOAGA**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.

3304.-15 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Toluca, México, 05 de octubre del 2020.

Lic. Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento

en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.80 (cuatro punto ochenta) y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 126 (ciento veintiséis), 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber: que por escritura pública número **57203,** volumen **MDXCIII**, de fecha **17 de septiembre del año 2020**, otorgada ante mí fe, los señores **LUIS ENRIQUE, JOSE JAVIER, MA. DEL CARMEN (**quien también es conocida con el nombre de **MARIA DEL CARMEN), GABIERL Y ANA ROSA** todos de apellido **MIRANDA NAVA**, comparecieron ante mí con el fin de iniciar la **RADICACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor Licenciado **LUIS MIRANDA CARDOSO,** expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.

3304.-15 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Toluca, México, 05 de octubre del 2020.

Lic. Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.80 (cuatro punto ochenta) y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 126 (ciento veintiséis), 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber: que por escritura pública número **57227,** volumen **MDXCVII**, de fecha **25 de septiembre del año 2020**, otorgada ante mí fe, los señores **MARTHA MARIA GUADALUPE Y ALBERTO DE APELLIDOS BARBOSA PLIEGO Y LA SEÑORA MARTHA HERNANDEZ CASTILLO (**EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **IGNACIO MARCO AURELIO BARBOSA PLIEGO),** comparecieron ante mí con el fin de iniciar la **RADICACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARTHA PLIEGO CECILIA** (quien también acostumbraba utilizar los nombres de **MARTHA PLIEGO SICILIA Y MARTHA PLIEGO SICILIA DE BARBOSA**) expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.

3304.-15 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **72,218** del volumen **1858 ORDINARIO**, de fecha **24** de **Septiembre** del **2020**, ante mí, el señor **JOSE RODOLFO LARREA PARRILLA**, solicitó **LA RADICACION, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de sus padres, los señores **MARIA GRACIELA PARRILLA MELO y JOSE LUIS LARREA BUSTAMANTE** quien también era conocido y acostumbraba a usar en vida el nombre de **JOSE LUIS RODOLFO LARREA BUSTAMANTE**; acepto la herencia instituida en su favor, conforme a la disposición testamentaria que quedo relacionada en dicho instrumento y nombrándole como **ALBACEA** de dichas Sucesiones, acepto el cargo que le fue conferido, el cual protestó desempeñarlo lealmente, quedando discernida del mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley, eximida de la obligación de otorgar fianza.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **24** DE **SEPTIEMBRE** DEL **2020**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

3318.-15 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 98 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 20,423 de fecha 17 de abril de 2020, ante mí se hizo constar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR PABLO DE LA LUZ OLMOS,** que otorgaron los señores **JUANA SANCHEZ ORTIZ, CAROLINA DE LA LUZ SANCHEZ, ALVARO DE LA LUZ SANCHEZ y TIRSA MARCELA DE LA LUZ SANCHEZ**, la primera de los mencionados cónyuge supérstite y los segundos descendientes en primer grado del de cujus, quienes acreditaron su parentesco con el autor de la sucesión y manifestaron que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142, fracción I, 6.144, fracción I, 6.146, 6.147, 6.155 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México; 4.77 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles; 119, 120, fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Los señores CAROLINA DE LA LUZ SANCHEZ, ALVARO DE LA LUZ SANCHEZ y TIRSA MARCELA DE LA LUZ SANCHEZ, descendientes en primer grado del de cujus, solicitaron se proceda a tomar declaración para hacer constar la repudiación expresa de la herencia que pudiere corresponderles, con fundamento en el artículo 6.190 del Código Civil del Estado de México.

Zumpango, Estado de México, a 10 de septiembre de 2020.

LIC. MELANIA MARTÍNEZ ALVA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 98
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3319.-15 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **72,215** del volumen **1855 ORDINARIO**, de fecha **24** de **Septiembre** del **2020**, ante mí, la señora **ALMA ROSA HERNÁNDEZ AVELLANEDA**, solicitó **LA RADICACION, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de su padre, el señor **JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**; acepto la herencia instituida en su favor, conforme a la disposición testamentaria que quedo relacionada en dicho instrumento y nombrándole como **ALBACEA** de dicha Sucesión, acepto el cargo que le fue conferido, el cual protestó desempeñarlo lealmente, quedando discernida del mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley, eximida de la obligación de otorgar fianza.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **24** DE **SEPTIEMBRE** DEL **2020**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

3320.-15 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, **LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México.**

Por instrumento No. **72,099**, del volumen **1849 Ordinario**, de fecha **31** de **agosto** de **2020**, otorgado ante mí, en el que se hicieron constar los siguientes actos: **LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA GRACIELA OLIVER ESCASAN,** que otorgaron los señores **JORGE ADALBERTO PASTRANA OLIVER, MÓNICA PASTRANA OLIVER Y MARÍA ALEJANDRA PASTRANA OLIVER,** quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, así como los derechos hereditarios que les corresponden; y se designó al señor **JORGE ADALBERTO PASTRANA OLIVER** como **ALBACEA** de la citada Sucesión Testamentaria, quien aceptó el cargo conferido en su favor, el cual, declaró y expresó desempeñar lealmente, quedándole discernido, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley; manifestando que procederá a realizar el inventario y avalúos correspondientes, en los términos de la legislación aplicable.

Huixquilucan, Estado de México, a 08 de octubre del año 2020.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3321.-15 y 26 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO **23,674** DEL VOLUMEN **610** DE FECHA **DIECISIETE** DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, OTORGADO ANTE MI FE, A SOLICITUD DE **LOS SEÑORES MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, LETICIA MUCIÑO RODRIGUEZ Y ABEL MUCIÑO RODRÍGUEZ, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR BENITO MUCIÑO DÍAZ; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR BENITO MUCIÑO DÍAZ,** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, CON DOMICILIO EN CALLE COLIMA NÚMERO DIEZ, INTERIOR "A", SAN LORENZO TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CASADO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. - -

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

3557.-26 octubre y 5 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En Escritura Número 69,450 Volumen 781, de fecha doce de octubre del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: ESTHELA HERNÁNDEZ SALAZAR, VERONICA HERNÁNDEZ SALAZAR, DIANA HERNÁNDEZ SALAZAR, LA MENOR VERONICA MARIANA AYALA HERNÁNDEZ, REPRESENTADA POR SU TUTORA VERONICA HERNÁNDEZ SALAZAR Y MONICA YOLANDA MORALES GONZÁLEZ, Radican en el instrumento referido la Sucesión Testamentaria a Bienes de JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como los Únicos y Universales Herederos, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea DIANA HERNÁNDEZ SALAZAR dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Toluca, Méx., a 14 de Octubre de 2020.

ATENTAMENTE

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
SAQR680320HY1

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

3559.-26 octubre y 5 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número “115,511”, ante mí, el veinte de Agosto del dos mil veinte, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de MIGUEL ÁNGEL TORRES RIVERA, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Alma Rosa Marín Castellanos, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3569.-26 octubre y 5 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DE LA DEMARCACION DE LARDIZABAL Y URIBE
CHIAUTEMPAN, TLAXCALA
A V I S O N O T A R I A L

CONVOCA: A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO. Se les hace saber que en esta Notaría Pública número Dos, de la Demarcación de Lardizábal y Uribe, Chiautempan, Tlaxcala; se está tramitando el Procedimiento Especial de la Sucesión intestamentaria a bienes de LUCILA BELTRÁN PALACIOS y/o MA. LUCILA BELTRÁN PALACIOS y/o MARÍA LUCILA BELTRÁN PALACIOS, quien tuvo su último domicilio el ubicado en Calzada. Armillita Manzana Ocho, lote siete, San Miguel Teotongo, Iztapalapa, Distrito Federal, hoy Ciudad De México; denunciado por los señores LUIS JESÚS, MA LUCIA, ANA PATRICIA, RIGOBERTO, MARIA GUADALUPE, todos de apellidos HERNÁNDEZ BELTRÁN, en su carácter de descendientes directos; en el que, entre otros actos; se reconocieron sus derechos hereditarios y fue nombrada como albacea de la presente sucesión Intestamentaria a MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ BELTRÁN, y los señores LUIS JESÚS, MA LUCIA, ANA PATRICIA, y RIGOBERTO, todos de apellidos HERNÁNDEZ BELTRÁN, REPUDIAN SUS DERECHOS HEREDITARIOS a favor de la masa hereditaria; y se hace saber de su conocimiento a todo aquel interesado presentarse dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del presente aviso a deducir sus derechos que les pudieran corresponder, relativo al Instrumento número 1841, volumen 015, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, del índice de la Notaria Pública Número Dos de la Demarcación de Lardizábal y Uribe, Chiautempan, Tlaxcala, ubicada en Privada Antonio Díaz Varela número catorce "C", Colonia Centro, Chiautempan, Tlaxcala.

ATENTAMENTE.

Chiautempan, Tlaxcala, a 24 de septiembre de 2020.

DOCTOR EN DERECHO OSVALDO RAMÍREZ ORTÍZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOS DE LA DEMARCACION DE LARDIZABÁL Y URIBE, CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

3568.-26 octubre, 3 y 9 noviembre.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. PORFIRIO REYES ARRIAGA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 416 Volumen 700, Libro Primero Sección Primera, de fecha 21 de noviembre de 1985, mediante folio de presentación Número 411/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NUMERO 5,302, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MEXICO.- OPERACION: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS A LA LOTIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- AUTORIZACIÓN MEDIANTE OFICIO NUMERO A LA LETRA SDUOP/207/594/84, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1984, SE AUTORIZO LA REGULARIZACION DE APERTURA Y PROLONGACION DE CALLES COMO AMPLIACION DE ZONA URBANA EN EL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X.- AUTORIZACION DE SUBDIVISION, POR OFICIO DGUV/463/84, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE 1984, LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZA LA REGULARIZACION DE LA SUBDIVISION DE LOS TERRENOS REMANENTES DE LA APERTURA Y PROLONGACION DE CALLE DEL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EN CONTESTACION AL OFICIO DGC/0244/84, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1984, MEDIO DEL CUAL SOLICITA SE AUTORICE A LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, LA SUBDIVISION DE LOS TERRENOS REMANENTES DE LA APERTURA Y PROLONGACION DE CALLES DEL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO.- ATENDIENDO AL PROGRAMA DE REGULARIZACION QUE REALIZA LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO ESTA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A CARGO AUTORIZA LA SUBDIVISION DE LOS TERRENOS REMANENTES DE APERTURA Y PROLONGACION DE CALLE AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SD/207/594/84, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1984.- LA SUBDIVISION QUE SE AUTORIZA SE EFECTUARA DE ACUERDO AL PLANO PRESENTADO CUYAS CARACTERISTICAS SE DESCRIBEN EN EL LEGAJO RESPECTIVO.- AREA TOTAL: 151,434.66 M2.- No. DE LOTES: 645.- MANZANAS 34.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO LOTE 21, MANZANA 322. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: EN 15.00 MTS. CON LOTE 22. AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 20. AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 10. AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON ÁREA DE DONACIÓN. SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 14 de abril de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

3560.-26, 29 octubre y 4 noviembre.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. MANUEL DÍAZ JARAMILLO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1284 Volumen 306, Libro Primero Sección Primera, de fecha 02 de mayo de 1976, mediante folio de presentación No. 817/2020.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 31,000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”, A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZO POR ACUERDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CXX, NUMERO 34 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO RESULTANDO DE DICHO AUTORIZACION LOS SIGUIENTES LOTES Y 50 MANZANAS, COMPRENDE LA SUPERMANZANA UNO DE LA SECCION NORTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOTE 11, MANZANA 46, SUPERMANZANA 1, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 10.
AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 12.
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DEL TARIM.
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 24.
SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de septiembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.

3570.-26, 29 octubre y 4 noviembre.

Zumpango
Juntos hacemos Mejor Gobierno
2019-2021

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense"

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL

QUINTERO ROMERO RAÚL
y/o propietario y/o poseedor del bien inmueble
ubicado en Av. Melchor Ocampo s/n, Bo. San Juan
1ra Sección, Zumpango, Estado de México.
Clave catastral: 1150121708000000

Se procede a notificar por Edicto un extracto de la **RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL,** número **TMZ/CI/DCF/001/2020**, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, emitido por el suscrito, Tesorero Municipal de Zumpango, Estado de México, en carácter de autoridad fiscal, documento que contiene la Determinación del Impuesto Predial a cargo del C. Quintero Romero Raúl y/o propietario y/o poseedor del bien inmueble ubicado en Av. Melchor Ocampo s/n, Bo. San Juan 1ra Sección, Municipio de Zumpango, Estado de México, **por falta de pago de dicho impuesto** ante la Tesorería Municipal de Zumpango, siendo el extracto de la Resolución el siguiente:

	CONCEPTO:	***IMPORTE***
1.	***Monto histórico determinado por concepto de Impuesto predial*** *correspondiente a los ejercicios fiscales de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.*	*$121,012.97*
2.	***Recargos,*** *causados por cada mes o fracción transcurrido sin hacer el pago.*	*$82,025.98*
3.	***Multa,*** *del 40% del monto histórico de la contribución no pagada en los plazos legales establecidos.*	*$48,405.19*
4.	***Importe total del crédito fiscal adeudado, al 29 de septiembre de 2020:*** *Dos cientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con catorce centavos en moneda nacional.*	***$251,444.14***

PRIMERO: **** **SE LE OTORGA EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE EFECTÚE O COMPRUEBE ANTE ESTA AUTORIDAD FISCAL HABER EFECTUADO EL PAGO DE LA CANTIDAD DETERMINADA A SU CARGO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN******

TERCERO: *En caso de no efectuar el pago o no comprobar haber efectuado el pago del crédito fiscal determinado en la presente resolución en el plazo concedido para tal efecto, el mismo se exigirá mediante el* ***PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, tomando en cuenta los accesorios legales que se generen, procedimiento en el cual se procederá de inmediato al embargo de bienes suficientes de su propiedad para garantizar o hacer efectivo el monto del crédito fiscal y los accesorios causados por falta de pago oportuno,*** *****

Se le apercibe para que, en el término de tres días hábiles posteriores a la publicación del presente, señale ante esta autoridad fiscal un domicilio particular dentro del territorio del Municipio de Zumpango para oír y recibir notificaciones, así como para el cumplimiento de obligaciones, en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 25 fracciones II párrafos primero y segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La presente notificación surtirá efectos desde el día hábil posterior al de su publicación, conforme al artículo 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Publíquese por una sola vez, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Zumpango, Estado de México, **a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte.**

ATENTAMENTE
EL TESORERO MUNICIPAL DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MÉXICO.

C.P. JOSÉ LUIS JUÁREZ GUERRERO
(RÚBRICA).

3570-BIS.- 26 octubre.